CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001653
Tomo: 01 de 07
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 050-2024-2-0338-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ
PONTÓ, HUARI, ÁNCASH

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA ANTENA PARABÓLICA DE LA LOCALIDAD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ÁNCASH"

PERÍODO: 22 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 11 DE JULIO DE 2024

TOMO I DE VII

29 DE NOVIEMBRE DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

05020242033800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0338-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA ANTENA PARABÓLICA DE LA LOCALIDAD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores de la entidad otorgaron conformidades del servicio de mantenimiento, pese de que no cumplían con las dimensiones del muro de contención según planos y diseño estructural del expediente técnico, asimismo por valorizar metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico hasta por el monto de S/120 772,57 e inaplicando penalidades de manera oportuna por S/40 925,54 afectando las metas y los objetivos del servicio	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	76
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	76
V.	**CONCLUSIONES**	77
VI.	**RECOMENDACIONES**	78
VII.	**APÉNDICES**	78

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0338-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO DE LA ANTENA PARABÓLICA DE LA LOCALIDAD DE PONTÓ, DISTRITO DE PONTÓ - HUARI - ÁNCASH"

PERÍODO: 22 DE SETIEMBRE DE 2021 AL 11 DE JULIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pontó, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2024-005, iniciado mediante oficio n.° 450-2024-MPHi/OCI de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución contractual del servicio: "Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución contractual del servicio: "Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", en el cual se identificó que los servidores de la entidad emitieron conformidades del servicio de mantenimiento, pese a no contar con las condiciones y características ofrecidas según el contrato, respecto a las dimensiones del muro de contención según planos y diseño estructural del expediente técnico; además, por valorizar metrados no ejecutados, situaciones que ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad hasta por S/120 772,57, e inaplicaron penalidades de manera oportuna por el monto de S/40 925,54, afectando las metas y los objetivos del servicio.

Alcance

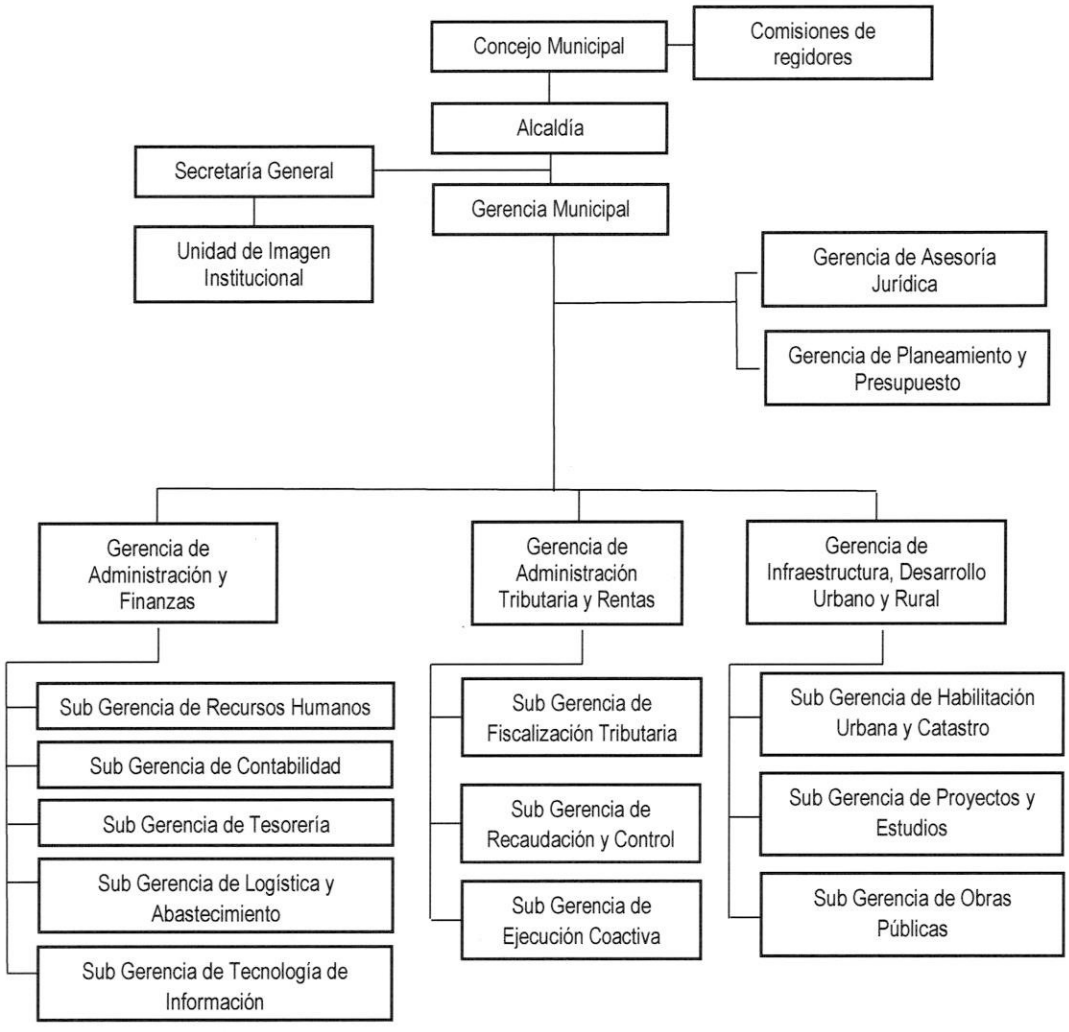
El servicio de control específico comprende el período de 21 de setiembre de 2021 al 11 de julio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pontó se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pontó:

ESTRUCTURA ORGÁNICA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTÓ



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDP-A de 30 de noviembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDADES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, PESE DE QUE NO CUMPLÍAN CON LAS DIMENSIONES DEL MURO DE CONTENCIÓN SEGÚN PLANOS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, ASIMISMO POR VALORIZAR METRADOS NO EJECUTADOS, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO HASTA POR EL MONTO DE S/120 772,57 E INAPLICANDO PENALIDADES DE MANERA OPORTUNA POR S/40 925,54 AFECTANDO LAS METAS Y LOS OBJETIVOS DEL SERVICIO

Durante el periodo 2022, la Entidad ejecutó el servicio "**Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash**" en adelante el "Servicio"; con una inversión de S/460 435,15[1] financiado por la propia Entidad.

Al respecto, se ha evidenciado que servidores de la Entidad otorgaron conformidades a las valorizaciones del Servicio; pese a que, el componente "03. Muro de contención" fue ejecutado incumpliendo los planos y diseño estructural establecido en el expediente técnico, además, valorizaron metrados no ejecutados de los componentes "03. Muro de contención", "04. Cerco perimétrico" y "06. Equipamiento y mantenimiento".

Asimismo, inaplicaron penalidades oportunamente por los componentes que incumplían las condiciones y características del contrato y por el retraso en la subsanación de observaciones; toda vez que, se ejecutó las dimensiones del muro de contención incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico y por valorizar metrados no ejecutados; así como, exceder en el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, y el Servicio nunca se llegó a recepcionar, situación que conllevó a que la Entidad luego de más de un año de realizada las observaciones resolviera el contrato de ejecución del Servicio.

En ese contexto, los servidores de la Entidad, incumplieron el numeral 9.1 del artículo 9 correspondiente al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*" y lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de S/120 772,57, así como a la población del distrito de Pontó que no fue beneficiada con las metas y objetivos del Servicio; además, se inaplicaron penalidades oportunamente por S/40 925,54.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico y demás parámetros de medición aplicables, otorgando conformidad y aprobando las valorizaciones del Servicio que fueron pagadas en su totalidad; pese a que, el Contratista ejecutó componentes incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico, así como, de metrados no ejecutados; así también, inaplicaron penalidades oportunamente.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes:

[1] Monto total de la inversión que incluye el valor referencial, elaboración y evaluación del expediente técnico, supervisión y gestión de la actividad.

El Servicio denominado: **"Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash"**, programado en el Plan Estratégico Distrital, estuvo orientado a desarrollar la infraestructura y equipamiento de la antena parabólica de la localidad de Pontó, para optimizar la transmisión de la señal de radio y televisión; para lo cual, estableció como necesidad el mantenimiento del cerco perimétrico y la implementación de la antena municipal, para así poder mejorar la vida de los habitantes del distrito.

El expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, revelaba como parte de la problemática, que la localidad de Pontó:

> *"contaba con una instalación de antena parabólica deficiente el cual está en mal estado los muros de proyección y los equipos en mal estado es por eso la deficiente de la transmisión de la radio y TV".*

Es así que, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal, aprobaron el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, elaborado por Alex Aníbal Dextre Séptimo[2], considerando un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, cuyo sistema de contratación fue a suma alzada y un presupuesto total de S/460 435,15, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto total del expediente técnico

Descripción	Parcial (S/)
Costo Directo	**288 453,36**
Gastos generales (10.24% CD)	29 527,91
Utilidad (10% CD)	28 845,34
Sub Total	**346 826,61**
Impuesto IGV (18%)	62 428,79
Presupuesto valor referencial	**409 255,40**
Elaboración de expediente técnico	16 000,00
Evaluación de expediente técnico	5 000,00
Supervisión (7.00% CD)	20 179,75
Gestión de la actividad	10 000,00
Presupuesto total	**460 435,15**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, en dicho expediente técnico establecieron como objetivo general, el mantenimiento e implementación de la antena Municipal de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash.

En tal sentido, para el cumplimiento de dicho objetivo, se establecieron metas físicas, consistentes en la construcción de 62,55 m de muros de contención tipo I y tipo II, de concreto armado; asimismo, un cerco perimétrico de albañilería confinada de 64,55m, debidamente tarrajeado y pintado, áreas exteriores y de circulación; así como, el equipamiento y el mantenimiento del sistema; en otros términos, el Servicio consideró la construcción integral de una nueva infraestructura conforme se detalla en el capítulo 3. Memoria Descriptiva del señalado expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, mediante contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, se contrató al Consorcio S&V[3], en adelante "Contratista", para la ejecución del Servicio; asimismo, mediante contrato n.° 238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021[4] **(Apéndice n.° 8)**, se contrató a Grados

[2] La Entidad suscribió el Contrato n.° 067-2021-MDP-GM y la Orden de Servicio n.° 115, ambos documentos de fecha 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, con **Alex Aníbal Dextre Séptimo**, con RUC N° 10409991306, para la elaboración del expediente técnico, por el monto de S/16 000,00 y el plazo de prestación del servicio de treinta (30) días calendario.
[3] Integrado por Empresa Constructora y Consultora ASENMER S.R.L. con RUC N° 20407818386 e Inversiones MOLLEDA E.I.R.L. con RUC N° 20608087177, cuyo representante común fue Gilberto Edgard Bravo Espinoza.
[4] Mediante Orden de Servicio n.° 404 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por Perla Yovana Chinchay Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal de la Entidad

Contratistas E.I.R.L.[5], en adelante "Supervisión", para la supervisión del Servicio y mediante contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021[6] **(Apéndice n.° 9)**, se contrató a Flemin Vergara Espinoza, como monitor responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos antes señalados.

Es así que, habiéndose suscrito los contratos precitados para la ejecución del Servicio, se realizó la entrega del terreno mediante Acta de Entrega del Terreno de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Carlos Mark Rojas León[7], gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, en representación de la Entidad y Victorio Johny Guerrero Dextre, residente y Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común, en representación del Contratista.

Seguidamente, se dio inicio a la ejecución del Servicio, suscribiéndose el Acta de inicio de actividad de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, por Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, en representación de la Entidad y Victorio Johny Guerrero Dextre, residente y Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista.

Transcurrido dos (2) semanas de iniciado la ejecución del Servicio, mediante carta n.° 013-2022/GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Supervisión presentó al Titular de la Entidad con atención a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe técnico de revisión del expediente técnico, en el cual concluyeron que el terreno se encontraba compatible con el expediente técnico y es factible la ejecución del Servicio.

Asimismo, el Contratista tramitó las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 13)**, 2 **(Apéndice n.° 14)** y 3 **(Apéndice n.° 15)** de los periodos del 10 de febrero al 10 de abril de 2022, los cuales fueron aprobados por Carlos Enrique Mayuri Corrales y Ayrton José Grados Mejía, jefe de Supervisión y consultor de la Supervisión, respectivamente y habiendo otorgado la conformidad Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Cuadro n.° 2
Valorizaciones aprobadas y pagadas por la ejecución del servicio

N° Valorización	Registro SIAF	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Concepto	Monto parcial S/	Monto total S/
1	0000000305	515 **(Apéndice n.° 13)**	25 de abril de 2022	Retención de garantía del 10% de fiel cumplimiento valorización n.° 1	40 925,54	175 675,41
		516 **(Apéndice n.° 13)**		Detracción de Valorización n.° 1	8 664,00	
		517 **(Apéndice n.° 13)**		Valorización n.° 1	167 011,41	
2	0000000580	1043 **(Apéndice n.° 14)**	11 de julio de 2022	Detracción de Valorización n.° 2	3 458,00	86 438,98
		1044 **(Apéndice n.° 14)**		Valorización n.° 2	82 980,98	

[5] Con RUC N° 20603876637 y cuyo gerente general fue Ayrton José Grados Mejía.
[6] Mediante Orden de Servicio n.° 403 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscrito por Perla Yovana Chinchay Sánchez, jefe de la Unidad de Logística y Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal de la Entidad.
[7] Ingeniero civil, colegiado y habilitado con Reg. CIP N° 174248.

N° Valorización	Registro SIAF	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Concepto	Monto parcial S/	Monto total S/
3	0000000988	1952 **(Apéndice n.° 15)**	2 de noviembre de 2022	Detracción de Valorización n.° 3	4 249,00	106 215,47
		1953 **(Apéndice n.° 15)**		Valorización n.° 3	101 966,47	
Monto pagado al Contratista - Retención de garantía de fiel cumplimiento					409 255,40	**368 329,86**

Fuente: Valorización n.°s 1, 2 y 3 del Contratista pagada y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal contexto, se identificaron los hechos irregulares que se exponen a continuación:

1. **En la ejecución contractual los servidores de la Entidad, recepcionaron y otorgaron conformidades a valorizaciones sin observaciones y antes que su ejecución hubiera culminado de componentes del Servicio que incumplían los planos, diseño estructural del muro de contención y por metrados no ejecutados; perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la entidad en S/120 772,57; además, inaplicaron penalidades oportunamente por el monto de S/40 925,54**

 A fin de garantizar la calidad del Servicio y el cumplimiento del objetivo, correspondía la ejecución y supervisión del Servicio, con sujeción a las disposiciones del expediente técnico, dentro del plazo contratado, cumpliendo las normas técnicas sectoriales y condiciones fijadas en los documentos conformantes de los contratos del Contratista y la Supervisión.

 Es así, que con el propósito de verificar la ejecución del Servicio, así como de recopilar información, los días 2, 3 y 4 de octubre de 2024, la comisión de control, conjuntamente con Lenin Guerrero Mendoza, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, realizaron la visita de inspección física al Servicio[8]; para tal efecto la comisión de control acudió con un especialista en topografía y con los equipos topográficos correspondientes[9]; además, de equipos convencionales[10] de dimensionamiento, a fin de realizar el levantamiento topográfico del proyecto y verificación de la sección geométrica de los muros de contención en la zona oeste del Servicio, realizándose para tal efecto cuatro (4) calicatas.

 Como resultado de la inspección física y recopilación de información del Servicio de mantenimiento; además, del levantamiento topográfico de la infraestructura construida, el dimensionamiento, de la sección geométrica de la zapata del muro de contención, en un sector, complementando con la revisión de los componentes y partidas del Servicio contenidos en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, y de los metrados valorizados por el Contratista, se ha identificado que, servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron conformidad a componentes del mencionado Servicio; que no cumplían con los planos y el diseño estructural establecidos en el expediente técnico; además, aprobaron y otorgaron conformidad a metrados no ejecutados y antes que su ejecución hubiera culminado, con lo cual facilitaron el pago al Contratista y se le inaplicaron penalidades oportunamente, por dichos incumplimientos.

 Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de **S/120 772,57**, así como a la población del distrito de Pontó que no fue beneficiada con las metas y objetivos del Servicio.

[8] Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 2, 3 y 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.
[9] Equipos topográficos como estación total y dron.
[10] Equipos convencionales como wincha, nivel, plomada y escuadra.

Cuadro n.° 3
Detalle del perjuicio económico a la Entidad

Concepto	Importe específico	Importe S/
Perjuicio de ejecución contractual		**120 772,57**
Metrados ejecutados incumpliendo el expediente técnico	71 838,94	
Metrados no ejecutados	48 933,63	
TOTAL, PERJUICIO ECONÓMICO		**120 772,57**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control

El sustento y análisis de los hechos antes mencionados, se desarrollan en el informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, elaborado por la comisión de control, de cuyo contenido se revelan los siguientes aspectos:

1.1. Con el "informe técnico de revisión del expediente técnico" el Contratista y la Supervisión reconocieron que el terreno se encontraba compatible con el expediente técnico.

Cabe precisar que, para la ejecución del Servicio, mediante la carta n.° 013-2022/GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Supervisión del Servicio presentó a la Entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico de dicho Servicio, en el cual el Contratista y la Supervisión concluyen que el terreno se encuentra compatible con dicho expediente técnico y es factible la ejecución del Servicio.

1.2. Servidores de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidades a valorizaciones sin observaciones y antes que su ejecución hubiera culminado, de componentes del Servicio, que incumplían los planos y diseño estructural del muro de contención, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad en S/71 838,94

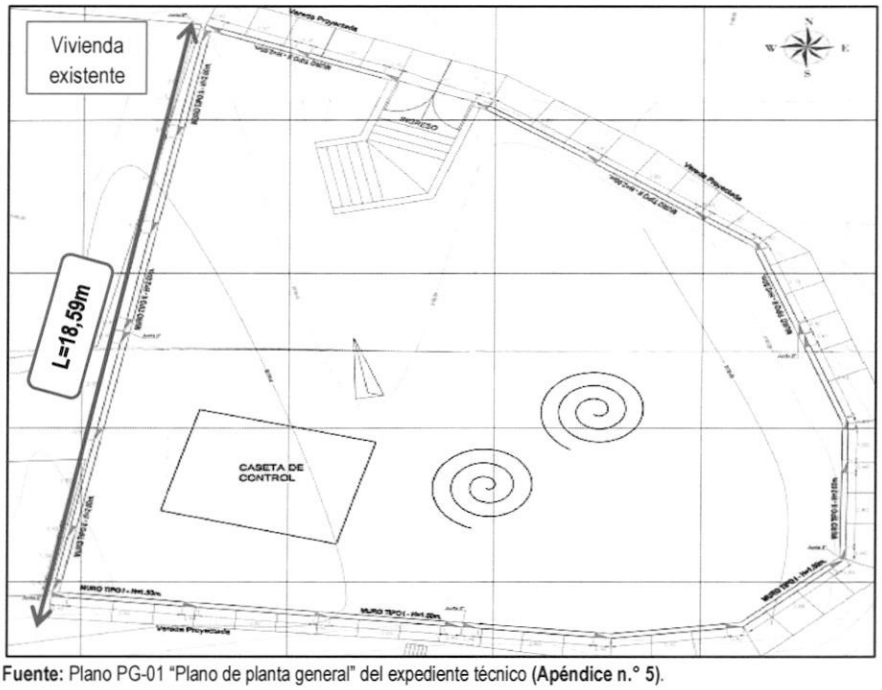
1.2.1. Conformidad de valorizaciones por ejecución de zapatas del muro de contención ubicado al lado oeste de la zona del Servicio, en el tramo colindante con una vivienda existente, con dimensiones reducidas en su sección geométrica

En la constatación física del Servicio, se verificó que en el muro de contención **ubicado al lado oeste de la zona del Servicio colindante con una vivienda existente** se ejecutaron componentes que incumplían los planos y diseño estructural del muro de contención tipo II, en adelante "Muro de Contención"; en lo que corresponde a su sección geométrica (base y altura de la zapata), conforme se expone a continuación:

En el plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se identificó la existencia de muros de contención tipo II con una altura de 2,00m; perimetrales a las antenas parabólicas, cuya longitud total es 18,59m. Al respecto, dicho Muro de Contención se ubica al lado oeste de la zona del Servicio, colindante con una vivienda existente, conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en la página siguiente

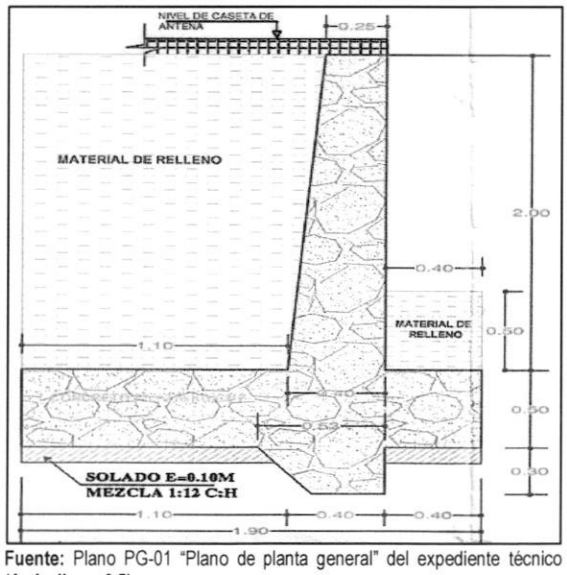
Imagen n.° 1
Muro de Contención ubicado al lado oeste de la zona del Servicio colindante con una vivienda existente



Fuente: Plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).

Asimismo, el detalle del Muro de Contención indica que tiene una altura de pantalla de 2,00m, base[11] de zapata de 1,90m, talón de 0,40m y pie (talón dorsal[12]) de 1,10m, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Muro de contención tipo II - (H=2,00m)

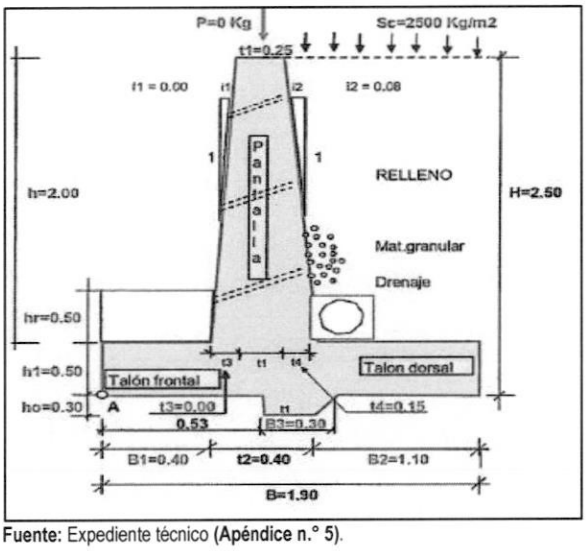


Fuente: Plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).

[11] De acuerdo a lo establecido al ítem 3 del capítulo 3. Memoria Descriptiva del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).
[12] De acuerdo al ítem 4.1. Diseño y cálculo estructural del expediente técnico (**Apéndice n.° 5**).

Se precisa que, dichas dimensiones son concordantes con lo establecido en el numeral 3 de las metas del Servicio correspondiente a la memoria descriptiva contenida en el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; así como en el ítem 4.1. Diseño y cálculo estructural del mismo expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, tal como puede verse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Dimensionamiento del muro de contención tipo II - (H=2,00m)



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 4
Dimensión de los elementos de la sección geométrica del muro de contención tipo II según planos y diseño estructural

Descripción	Dimensión (m)
Base de la zapata	1,90
Talón de la zapata	0,40
Pie frontal de la zapata	1,10
Altura total de la zapata	0,60
Altura de pantalla	2,00
Corona	0,25

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comsiión de control.

Al respecto, durante la ejecución del Servicio, mediante carta n.° 016-2022-GRACO/AJGM/GG, de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión presentó la conformidad de la valorización n.° 1 del Contratista al Titular de la Entidad con atención a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, en el cual se adjuntó el ítem 3.6. Valorización mensual de avance del servicio de la actividad de mantenimiento, detallando la ejecución del componente "03. Muro de contención" mediante la planilla de metrados de dicha valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, que establece la ejecución del Muro de Contención con tan solo 1,80m de base[13], tal como se muestra a continuación:

[13] Planilla de metrados de la valorización n.° 1 de la partida 03.03.02. Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 **(Apéndice n.° 13)**.

Cuadro n.° 5
Valorización n° 1
Planilla de metrados de la partida 03.03.02. Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 del componente "03. Muro de Contención"

Part. N°	Especificaciones	Und.	N° veces	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
03.03.02	**Concreto para muro f´c=210 kg/cm2**	**m3**						**87,99**
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Zapata del Muro Tipo I		1,00	20,10	1,60	0,50	16,08	
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Pantalla del Muro Tipo I		1,00	20,10	0,20	1,50	6,03	
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Zapata del Muro Tipo II		1,00	23,90	**1,80**	0,50	21,51	
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Pantalla del Muro Tipo II		1,00	23,90	Área =	0,65	15,54	
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Zapata del Muro Tipo II		1,00	18,60	**1,80**	0,50	16,74	
	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2 - Pantalla del Muro Tipo II		1,00	18,60	Área =	0,65	12,09	

Fuente: Valorización n.° 1 del Servicio, correspondiente al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Es decir que, durante la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, el Muro de Contención del perímetro colindante, al que hacemos referencia, no se construyó con base de 1,90m tal como mandaba el expediente técnico sino con 1,80m.

Al respecto, la diferencia de las longitudes precitadas, que es de 0,10m, recién se valorizó durante la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**; es decir, se valorizó el metrado restante de la partida del señalado componente. Sin embargo; precisar que, contradictoriamente durante la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 14)** se valorizó la totalidad (100%) del componente "**04. Cerco perimétrico**"[14]; lo que quería decir que a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)**, todo el Muro de Contención debía de haberse construido y no debía existir ningún metrado restante.

Sobre lo último indicado, entendiéndose que para valorizar al 100% el componente "**04. Cerco perimétrico**", se debería contar con el 100% del componente "**03. Muro de Contención**" construido, por encontrarse constructivamente por debajo; por ello, se dejaría entender que a dicha valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 14)** el Muro de Contención ya se encontraba construido; no obstante, recién en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)** y tal como indica el cuaderno de Servicio del mes de abril de 2022, se culminó con su construcción y valorizado correspondientemente. Cabe precisar que, a la valorización n.° 3, solamente restaban hasta 10 días para culminar el plazo del servicio, tiempo corto para iniciar y culminar los dos (2) componentes señalados.

Por todo ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas indicadas en los planos y diseño estructural del Muro de Contención, la comisión de control en compañía de funcionarios de la Entidad se apersonó a la zona del Servicio, en donde se identificó el lugar y área de verificación, al haberse ubicado una zona expuesta y posible de excavar sin dañar los elementos existentes.

[14] Cerco perimétrico construido a base de albañilería de ladrillo caravista.

En tal contexto, la comisión de control determinó la realización de cuatro (4) excavaciones de calicatas, en el tramo colindante a una vivienda existente; las dos (2) primeras ubicadas en la parte externa (talón de la zapata del muro) e interna (pie de la zapata del muro) en la frontera del primer y segundo paño del muro de contención asignándoles la denominación de M-02$_T$ y M-02$_P$ y las otras dos (2) excavaciones realizadas en el último paño del mencionado muro colindante e igualmente en la parte externa (talón de la zapata del muro) e interna (pie de la zapata del muro) asignándoles la denominación de M-01$_T$ y M-01$_P$, la ubicación de la verificación del muro realizada en M-01 y M-02, se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Ubicación de las excavaciones realizadas en las secciones M-01 (M-01$_T$ y M-01$_P$) y M-02 (M-02$_T$ y M-02$_P$)



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 2, 3 y 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Asimismo, con la finalidad de determinar la sección geométrica de las zapatas, entre ellas la base, se determinó la profundidad de la excavación a realizar, definiéndola en la altura equivalente a la altura del desplante de las zapatas, incluido la altura del solado, es decir hasta por debajo de las zapatas.

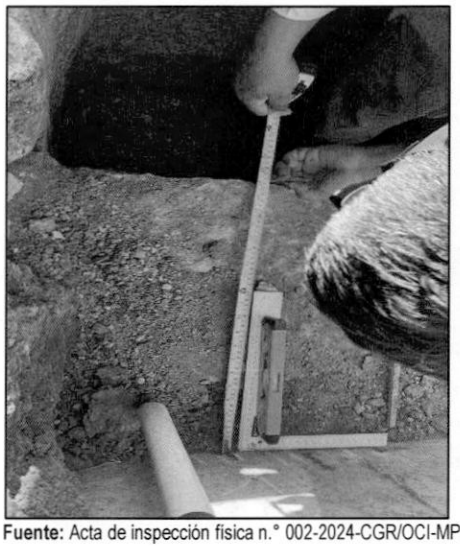
Es así que, la comisión de control realizó el dimensionamiento usando técnicas manuales con elementos convencionales y de topografía mediante equipos, los cuales se describen correspondientemente a continuación y los que se detallan en el informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Dimensiones encontradas de la sección geométrica de la zapata usando técnicas manuales:

En el punto M-01 donde se realizó dos (2) calicatas, una (M-01$_T$) para determinar la dimensión del talón de la zapata y otra (M-01$_P$) para determinar la dimensión del pie de la

zapata, se obtuvo como resultado 0,52m y 0,99m, respectivamente; asimismo, se realizó la medición del ancho del muro de concreto, a través de un lloradero ubicado a la altura de la excavación obteniendo como resultado 0,20m; por lo tanto, se obtuvo una **base** total de la zapata del muro de contención en M-01 de **1,71m**; además, respecto a la medición realizada a la pantalla de dicho Muro de Contención tomada desde la superficie de la zapata hasta el inicio del muro de albañilería se obtuvo **2,20m**, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 1
Medición del talón de la zapata en la sección M-01



Fotografía n.° 2
Medición del pie de la zapata en la sección M-01



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

Fotografía n.° 3
Medición del ancho del lloradero en la excavación



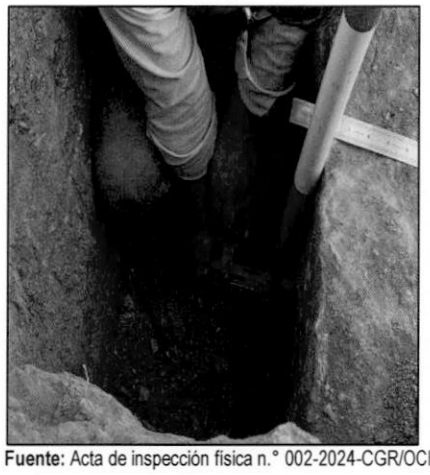
Fotografía n.° 4
Medición de la altura del muro de contención en M-01



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Fotografía n.° 5
Medición desde debajo de la zapata de concreto



Fotografía n.° 6
Medición de la altura de la zapata obteniendo 0,50m

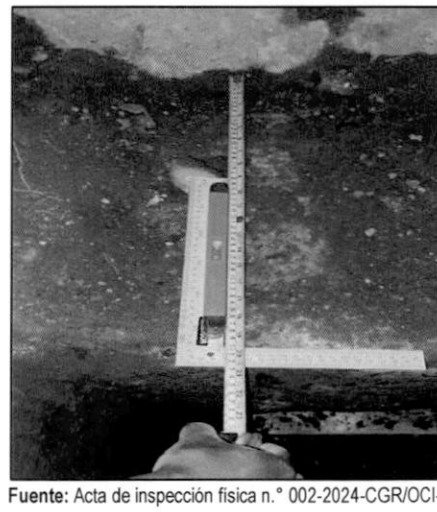


Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

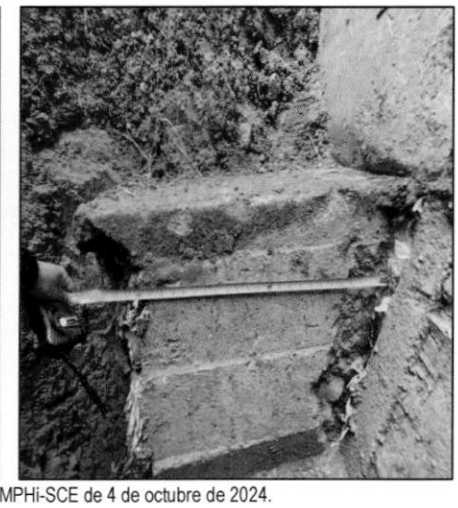
Asimismo, se identificó la altura total en la zapata obteniéndose 0,50m; es decir, se dejó de ejecutar 0,10m de la altura de zapata en el Muro de Contención ubicado en la colindante con una vivienda existente, pues de acuerdo al plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** se estableció una altura total de 0,60m, entre solado y zapata.

En el punto M-02 donde se realizó dos (2) calicatas, una ($M\text{-}02_T$) para determinar la dimensión del talón de la zapata y otra ($M\text{-}02_P$) para determinar la dimensión del pie de la zapata, se obtuvo como resultado 0,50m y 0,60m, respectivamente; asimismo, se realizó la medición del ancho del muro de concreto, a través de un lloradero ubicado a la altura de la excavación obteniendo como resultado 0,40m; por lo tanto, se obtuvo una **base** total de la zapata del muro de contención en M-02 de **1,50m**; además, respecto a la medición realizada a la pantalla de dicho Muro de Contención tomada desde la superficie de la zapata hasta el inicio del muro de albañilería se obtuvo **2,70m**, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 7
Medición del talón de la zapata en la sección M-02



Fotografía n.° 8
Medición del pie de la zapata en la sección M-02



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI – REGIÓN ANCASH

Fotografía n.° 9
Vista de la altura del muro de contención en M-02



Fotografía n.° 10
Medición del lloradero a la altura de la excavación

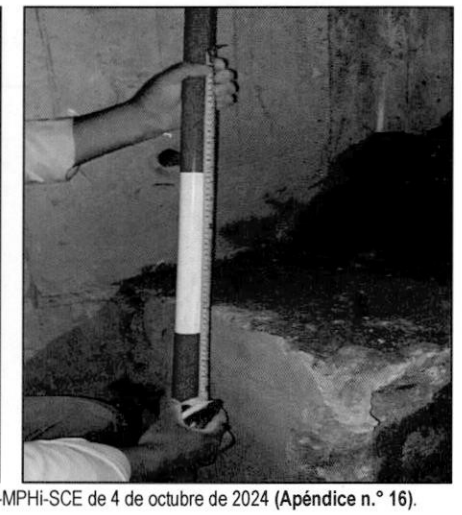


Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

Fotografía n.° 11
Medición desde debajo de la zapata de concreto



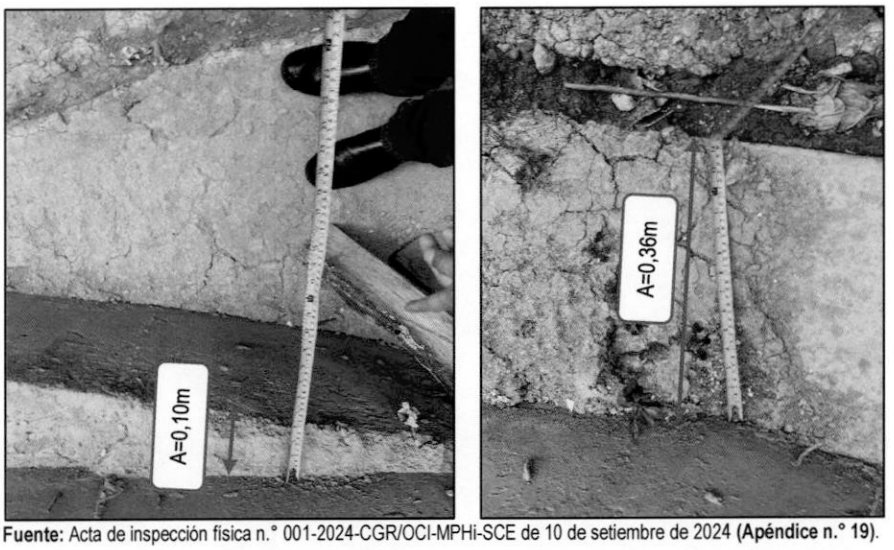
Fotografía n.° 12
Medición de la altura de la zapata obteniendo 0,50m



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**.

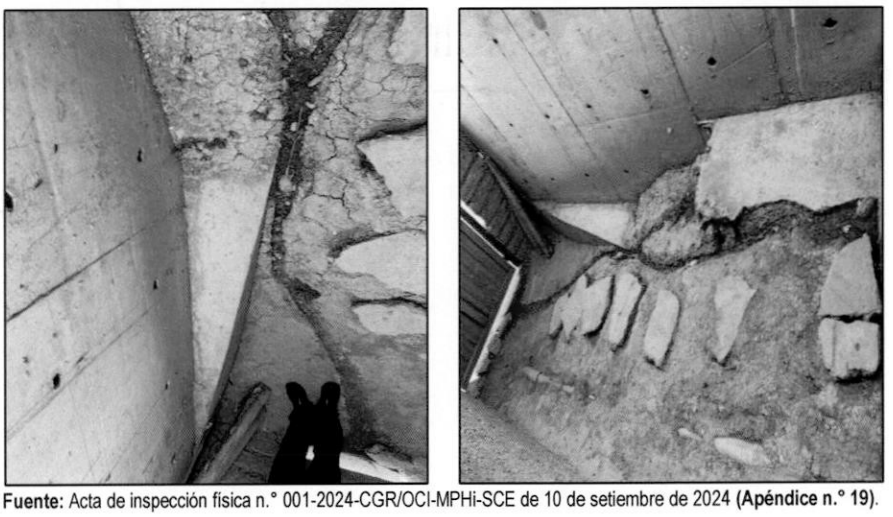
Cabe precisar que, en el mencionado punto M-02, se observó en el primer paño del Muro de Contención, una zapata cuyo talón presenta forma triangular; toda vez, que dicha medida se va incrementando desde los 0,00m en el vértice de inicio hasta los 0,36m al finalizar; tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.°S 13 y 14
Medición de la base de la zapata en el primer paño del muro



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Fotografía n.°S 15 y 16
Base del primer paño con forma triangular



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

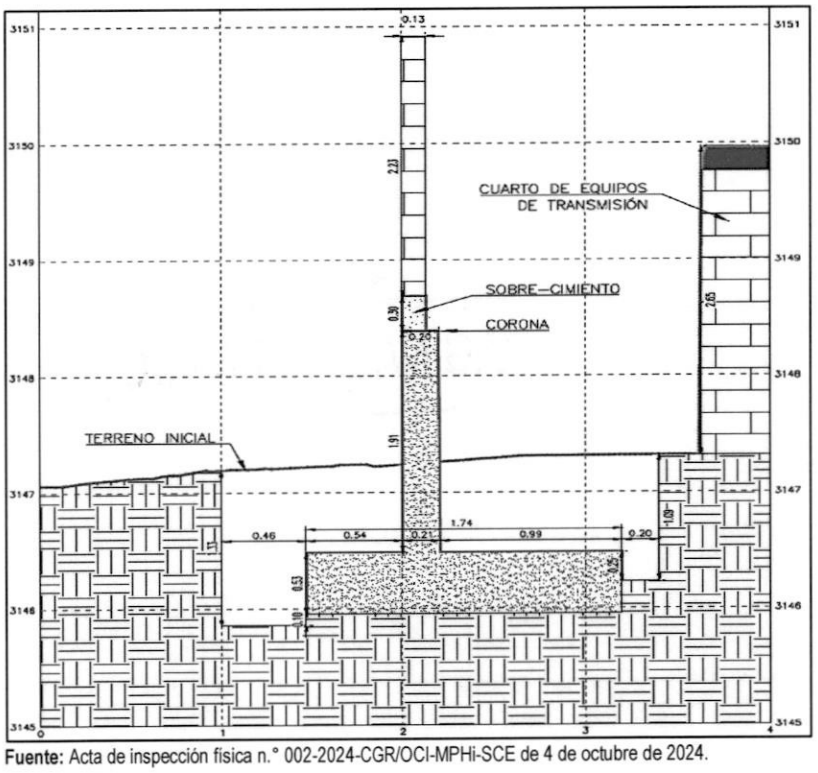
Al respecto, el talón de la base de la zapata del primer paño, correspondiente al Muro de Contención, no es homogéneo y en su mayor longitud es menor de 0,40m; por lo que, el Contratista no ejecutó conforme a lo establecido en el expediente técnico.

De la misma manera, todavía en el punto M-02, se realizó la verificación de la altura total de la zapata obteniéndose 0,50m; es decir, se dejó de ejecutar 0,10m de la altura de zapata en el Muro de Contención ubicado en la colindante con una vivienda existente; precisando, de acuerdo al plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se estableció una altura total de 0,60m, entre solado y zapata.

Dimensiones encontradas de la sección geométrica de la zapata usando técnicas de topografía:

Con la finalidad de corroborar las dimensiones, se realizó el levantamiento topográfico en el talón de la zapata (M-01$_T$) y en el pie de la zapata (M-01$_P$), obteniendo la sección transversal del muro M-01 con las dimensiones de base de la zapata de 1,74m, altura de la pantalla del Muro de Contención de 2,21m; incluyendo las alturas de la viga de cimentación y sobrecimiento, y altura de la zapata de 0,53m, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Sección del Muro de Contención (M-01) ubicado en el tramo colindante una vivienda existente

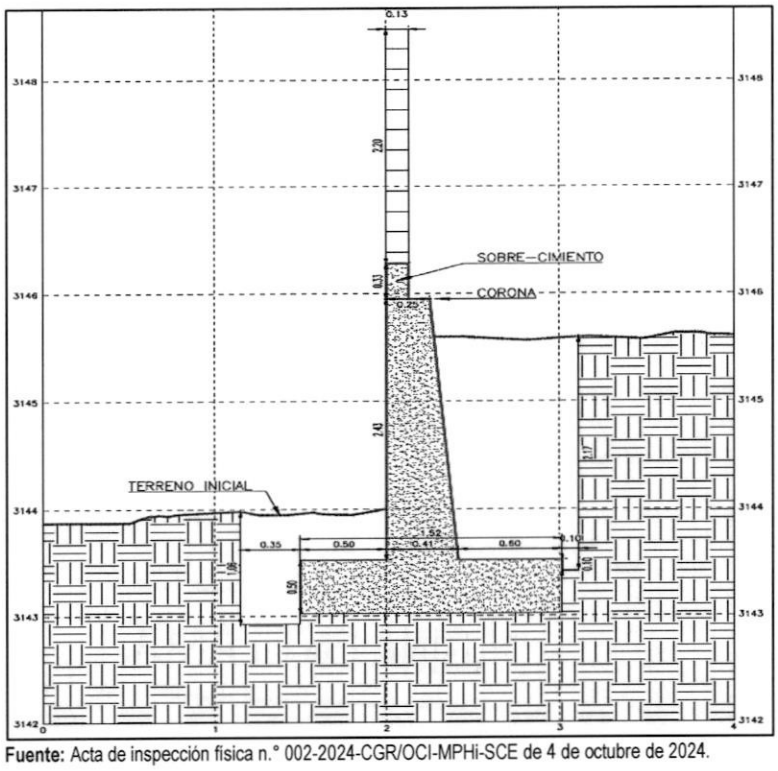


Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

También, se realizó el levantamiento topográfico en el talón de la zapata (M-02$_T$) y en el pie de la zapata (M-02$_P$), obteniendo la sección transversal del muro M-02 con las dimensiones del Muro de Contención, tales como base de la zapata de 1,52m, altura de la pantalla del Muro de Contención de 2,76m; incluyendo las alturas de la viga de cimentación y sobrecimiento, y altura de la zapata de 0,50m, conforme se muestra a continuación:

Ver imagen en página siguiente

Imagen n.° 6
Sección del Muro de Contención (M-02) ubicado en el tramo colindante una vivienda existente



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

Es así que, comparando las dimensiones del Muro de Contención contenidos en el plano PG-01 "Plano de planta general" y en el diseño estructural del Muro de Contención del expediente técnico, que indican que las dimensiones de la altura de la pantalla es 2,00m; además, base y altura total de la zapata son de 1,90m y 0,60m respectivamente, con las dimensiones de la inspección física, se indica que, durante la ejecución del Servicio el Contratista modificó dichas dimensiones; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Comparativo entre las dimensiones del expediente técnico y las obtenidas en la inspección física correspondiente a los elementos de la sección geométrica del Muro de Contención

Zona de verificación	Elementos del Muro de Contención	Dimensiones según planos y diseño estructural	Dimensiones según técnicas manuales	Dimensiones según técnicas de topografía	Promedio de inspección física
M-01	Base de la zapata	1,90	1,71	1,74	**1,73**
	Altura de la zapata	0,60	0,50	0,53	**0,52**
	Altura de la pantalla del muro de contención	2,70[15]	2,20	2,21	**2,21**

[15] Dimensión obtenida de la sumatoria entre la altura de la pantalla del muro de contención de 2,00m, viga de cimentación de 0,30m y sobrecimiento de 0,40m, obteniendo un total de 2,70m.

Zona de verificación	Elementos del Muro de Contención	Dimensiones según planos y diseño estructural	Dimensiones según técnicas manuales	Dimensiones según técnicas de topografía	Promedio de inspección física
M-02	Base de la zapata	1,90	1,50	1,52[16]	**1,51**
	Altura de la zapata	0,60	0,50	0,50	**0,50**
	Altura de la pantalla del muro de contención	2,70	2,73	2,76[17]	**2,75**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, se contempló construir una base de la zapata de 1,90m, altura total del muro de contención de 2,70m, incluido viga de cimentación y sobrecimiento, y altura de la zapata de 0,60m; incluido el solado, a lo largo del tramo ubicado en la zona colindante con una vivienda existente; sin embargo, el Contratista ejecutó incumpliendo lo consignado en el plano PG-01 "Plano de planta general" y en el diseño estructural del expediente técnico.

En este contexto, el Contratista modificó reduciendo las dimensiones del Muro de Contención, sin sustento de las nuevas condiciones estructurales y/o justificación de las nuevas dimensiones, sin contar con la aprobación de la Entidad[18]; toda vez que, mediante oficio n.° 074-2024-MDP/GM de 10 de setiembre de 2024[19] **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad comunicó a la comisión de control que no se ha ubicado en el acervo documentario una prestación adicional; al respecto, en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta las modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, precisando:

> "***Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a* ***solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad***". (subrayado y énfasis agregado)

Aunado a ello, el Contratista no ejecutó el Muro de Contención, conforme a lo establecido en el expediente técnico; por lo que, contravino el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> "***Artículo 32. El contrato***
> *(…)*
> *32.6.* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato****. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance,* ***empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos***". (subrayado y énfasis agregado)

[16] Datos obtenidos considerando la longitud máxima; toda vez que, presentan longitudes variables.
[17] Dato obtenido de la medición desde la base de la zapata hasta el inicio del muro de albañileria.
[18] Asimismo, el proyectista mediante carta n.° 001-2024-AADS recepcionado el 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, señala que: *"(…) debo manifestar que, mi persona nunca recibió ningún tipo de informe respecto a adicionales y/o modificaciones durante la ejecución de dicho servicio"*, documento de respuesta al oficio n.° 396-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.
[19] Documento de respuesta al requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, mediante oficio n.° 398-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

Además, en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> *"**Artículo 168. Recepción y conformidad***
> *(...)*
> *168.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias**. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".* (subrayado y énfasis agregado)

Así también, las modificaciones en las dimensiones del Muro de Contención, sin sustento, afectarían la seguridad de vuelco, deslizamiento y la capacidad de carga; toda vez que, en base a dichas consideraciones se verificaron las condiciones de estabilidad del Muro de Contención en el expediente técnico; asimismo, la Norma CE.020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que:

> *"**7.2.2. DISEÑO GEOTÉCNICO DE MUROS***
> *El Profesional Responsable debe **pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro**, considerando como mínimo, las etapas siguientes:*
> - *Seguridad al posible vuelco del muro[20].*
> - *Seguridad al posible deslizamiento del muro[21].*
> - *Seguridad de la cimentación del muro:*
> - *Capacidad resistente de la base*
> - *Deformación (asentamiento)*
>
> ***El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga[22]***". (subrayado y énfasis agregado)

Es decir que, reducir la base de 1,90m a 1,50m y la altura de la zapata de 0,50m a 0,40m reduciría los momentos resistentes de volteo, descompensándose respecto del momento de volteo de la presión activa, afectando la excentricidad, pues cambiaría el punto de aplicación de la fuerza resultante; por lo cual, los factores de seguridad con las condiciones geométricas planteadas en el diseño estructural del Muro de Contención se verían también reducidos e incumplirían el factor de seguridad de vuelco[23] y deslizamiento[24], dicha situación fue plasmada en el informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

No obstante, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió las conformidades de las valorizaciones n.°S 1 **(Apéndice n.° 13)** y 3 **(Apéndice n.° 15)**, del Contratista, respectivamente; señalando que las citadas valorizaciones cumplían con la documentación administrativa y técnica según lo establecido

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[20] Según la Norma CE.020, establece que: "**Vuelco de muro**: rotación de muro sobre el punto más alejado de la base en su sección transversal y la aplicación del empuje".
[21] Según la Norma CE.020, establece que: "**Deslizamientos**: movimiento ladero abajo de una masa de suelo o roca cuyo desplazamiento ocurre predominantemente a lo largo de una superficie de falla o de zonas relativamente delgadas con gran deformación cortante".
[22] Según la Norma CE.020, establece que: "**Capacidad de carga**: la capacidad de carga es la presión última o de falla por corte del suelo" y "Presión admisible: máxima presión que la cimentación puede transmitir al terreno sin que ocurran asentamientos excesivos (mayores que el admisible)".
[23] Según Norma CE.020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que: el factor de seguridad de vuelco se obtiene de la sumatoria de las fuerzas estabilizantes dividido sobre la sumatoria de las fuerzas desestabilizantes; además, este resultado debe ser mayor o igual a 2.
[24] Según Norma CE.020 Suelos y taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala que: el factor de seguridad de deslizamiento se obtiene de la sumatoria de las fuerzas resistentes dividido sobre la sumatoria de las fuerzas actuantes; además, este resultado debe ser mayor o igual a 1.5.

por la Entidad a través de su área de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por tanto otorgaban conformidad y las aprobaban respectivamente, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Monto de las valorizaciones n.°s 1 y 3 del Muro de Contención

Ítem	Descripción	Costo directo según Expediente técnico S/	Montos Valorización n.° 1	Montos Valorización n.° 3	Montos Valorizado Total	% de avance acumulado
03	**Muro de contención**					
03.01	**Movimiento de tierras**					
03.01.01	Excavaciones simples en terreno conglomerado	4 480,09	4 296,19	183,91	4 480,09	100,00%
03.01.02	Refine y nivelación zanja	449,38	432,47	16,92	449,38	100,00%
03.01.03	Relleno y compactado con material de propio en cimientos	1 921,17	1 832,11	89,06	1 921,17	100,00%
03.01.04	Acarreo de material excedente D=30 mts	1 412,35	1 358,77	53,58	1 412,35	100,00%
03.01.05	Eliminación material excedente, dist.= 2.2 KM	1 521,99	1 464,16	57,83	1 521,99	100,00%
03.02	**Obras de concreto simple**					
03.02.01	Solado de 4" mezcla (1:12) C:H	4 064,76	3 911,76	153,00	4 064,76	100,00%
03.03	**Obras de concreto armado**					
03.03.01	Acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 grado 60 p/muro	40 856,16	32 829,81	8 026,36	40 856,17	100,00%
03.03.02	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2	44 093,96	39 122,99	4 970,96	44 093,96	100,00%
03.03.03	Encofrado y desencofrado para muro caravista	14 571,78	14 571,78	-	14 571,78	100,00%
	Costo directo	**113 371,64**	**99 820,04**	**13 551,62**	**113 371,64**	**100,00%**
	Gastos generales (10.236632%)	11 605,44	10 218,21	1 387,23	11 605,44	
	Utilidad (10%)	11 337,16	9 982,00	1 355,16	11 337,16	
	Sub Total	**136 314,25**	**120 020,26**	**16 294,01**	**136 314,25**	**100,00%**
	IGV 18.00%	24 536,56	21 603,65	2 932,92	24 536,56	
	Costo total valorizado	**160 850,81**	**141 623,90**	**19 226,93**	**160 850,81**	**100,00%**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1 y 3 del Servicio del Contratista.
Elaborado por: Comisión de control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Como es de verse, se valorizó al 100% las partidas contempladas en el componente "**03. Muro de contención**" del expediente técnico; no obstante, durante la ejecución se modificó las dimensiones de la base de la zapata, altura de la zapata y de la pantalla del Muro de Contención, estos hechos fueron verificables en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13)** del Contratista; toda vez que, adjuntó en el numeral 3.22. Fotografías de partidas ejecutadas con presencia del residente, la construcción de la zapata ubicada en el tramo colindante con una vivienda existente, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Construcción de la zapata en el tramo colindante a una vivienda existente y reportado en la valorización n.° 1 del Contratista



Fuente: Valorización n.° 1 del Servicio, correspondiente al mes de febrero de 2022.

Al respecto, en la imagen precedente, en el primer paño, pueden verse la sección triangular en el talón de la base de la zapata, así como del solado ya construido, lo que indica que la altura total de la zona de la zapata no contaba con los 0,60m establecidos, pues como se indicó en párrafos precedentes dicha altura total dimensionada durante la inspección física solo fue de 0,50m.

Del mismo modo, en la valorización n.° 1 de la Supervisión **(Apéndice n.° 26)** se observó la construcción del solado y la armadura de acero de la base de la zapata, que corrobora lo antes señalado, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Construcción de la zapata en el tramo colindante a una vivienda existente y reportado en la valorización n.° 1 de la Supervisión



Fuente: Valorización n.° 1 de la Supervisión **(Apéndice n.° 26)**, correspondiente al mes de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En ese sentido, en las valorizaciones n.° 1 del Contratista y la Supervisión, se ejecutó la base y altura de la zapata del Muro de Contención en la zona oeste del Servicio colindante con una vivienda existente, con dimensiones reducidas; por lo que, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como área competente y área usuaria del Servicio tenía la función de verificar el avance ejecutado para la Conformidad de la valorización mensual; sin embargo, otorgó conformidades y tramitó los pagos inobservando lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)** y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones.

1.2.2. Respecto a las partidas vinculadas a los Muros de Contención ubicados en el tramo colindante con una vivienda existente cuyas zapatas fueron construidas con dimensiones reducidas en su sección geométrica

De acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, al no haber ejecutado las partidas como lo establece el plano PG-01 "Plano de planta general" y el diseño estructural del expediente técnico; es decir que, el Servicio no contaría con las condiciones y características ofrecidas según el contrato, ocasionaría que las otras partidas se vean perjudicadas, tales como:

Respecto a la partida 03.01.01. Excavaciones simples en terreno conglomerado

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.01.01. Excavaciones simples en terreno conglomerado, señala que:

> *"La excavación se refiere al movimiento de todo material de cualquier naturaleza que es removido para proceder a la construcción de estructuras y sus elevaciones de acuerdo a los planos o indicaciones del ingeniero residente previa autorización del ingeniero supervisor".*

Sobre el particular, para la ejecución de la partida se consideraría la base de la zapata del Muro de Contención establecido en el plano y diseño estructural del expediente técnico; no obstante, el Contratista ejecutó el referido Muro de Contención con una base y altura menor de zapata; por lo que, la citada partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico.

Respecto a la partida 03.01.02. Refine y nivelación zanja

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.01.02. Refine y nivelación zanja, señala que:

> *"Comprende la ejecución de los trabajos de refine de nivelación final, luego de la ejecución de los cortes y excavaciones, llamada nivelación interior y compactación de las áreas del terreno que soportan piso, encerradas entre los elementos de fundación".*

Al respecto, para la ejecución de la partida se consideraría la base de la zapata del Muro de Contención establecido en el plano y diseño estructural del expediente técnico; no obstante, el Contratista ejecutó el referido Muro de Contención con una base y altura menor de zapata; por lo que, la citada partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Respecto a la partida 03.01.03. Relleno y compactado con material de propio en cimientos

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.01.03. Relleno y compactado con material de propio en cimientos, señala que:

> *"Es el conjunto de actividades necesarias para el relleno y compactación de zanjas utilizando material de sitio seleccionado producto de la excavación, previa autorización de la fiscalización. Fiscalización determinara las zanjas que deben ser rellenadas con compactación manual".*

En ese contexto, para la ejecución de la partida se consideraría las dimensiones del talón y pie de la zapata del Muro de Contención establecido en el plano y diseño estructural del expediente técnico; no obstante, el Contratista ejecutó el referido Muro de Contención con una base y altura menor de zapata; por lo que, la citada partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico.

Respecto a la partida 03.01.04. Acarreo de material excedente D=30 mts

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.01.04. Acarreo de material excedente D=30 mts, señala que:

> *"Consiste en el retiro o acopio del material proveniente de las excavaciones. El material será acarreado hacia los lugares establecidos por el Residente a fin de que puedan ser eliminados posteriormente".*

Es preciso mencionar que, para la ejecución de la partida se consideraría la diferencia de las partidas 03.01.01. Excavaciones simples en terreno conglomerado y 03.01.03. Relleno y compactado con material de propio en cimientos; no obstante, estas últimas no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico, afectando a la partida 03.01.04. Acarreo de material excedente D=30 mts.

Respecto a la partida 03.01.05. Eliminación material excedente dist.= 2,2 km

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.01.05. Eliminación material excedente, dist=2,2km, señala que:

> *"Bajo estas partidas se considera la eliminación del material excedente de corte y de las demoliciones".*

Sobre el particular, para la ejecución de la partida se consideraría la partida 03.01.04. Acarreo de material excedente D=30 mts por el factor de esponjamiento de 1,20; no obstante, esta partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico, afectado la partida 03.01.05. Eliminación material excedente, dist=2,2km.

Respecto a la partida 03.02.01. Solado de 4" mezcla (1:12) C:H

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.02.01. Solado de 4" mezcla (1:12) C:H, señala que:

> *"Los solados serán de concreto ciclópeo, cemento: hormigón 1:12 de 4", dosificado en forma tal que alcance el concreto especificado. El volumen de concreto para propósito de pago será el que corresponde a las dimensiones indicadas en los planos".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En tal contexto, para la ejecución de la partida se consideraría la base de la zapata del Muro de Contención establecido en el plano y diseño estructural del expediente técnico; no obstante, el Contratista ejecutó el referido Muro de Contención con una base y altura menor de zapata; por lo que, la citada partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico.

Respecto a la partida 03.03.03. Encofrado y desencofrado para muro caravista

En el ítem 6. Especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, referente a la partida 03.03.03. Encofrado y desencofrado para muro caravista, señala que:

> *"Son las formas de madera que se colocan lateralmente alrededor de la armadura de acero con la finalidad de contener al concreto y obtener una sección transversal de la columna".*

Sobre ello, para la ejecución de la partida se consideraría la altura de la pantalla del Muro de Contención establecido en el plano y diseño estructural del expediente técnico; no obstante, el Contratista ejecutó el referido Muro de Contención con una base y altura menor de zapata; por lo que, la citada partida no se ejecutó acorde a lo establecido en el expediente técnico.

En ese sentido, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como área competente y área usuaria del Servicio tenía la función de verificar el avance ejecutado para la Conformidad de las valorizaciones mensuales; sin embargo, otorgó conformidades y tramitó los pagos inobservando lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)** y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones.

1.2.3. Respecto al Cerco Perimétrico construido sobre el Muro de Contención ubicado en el tramo colindante con una vivienda existente cuyas zapatas fueron construidas con dimensiones reducidas en su sección geométrica

Considerando que sobre el Muro de Contención se construyó el Cerco Perimétrico ubicado en el tramo colindante con una vivienda existente y teniendo en cuenta que, la base y altura de la zapata; así como, altura de la pantalla del Muro de Contención no fueron ejecutadas de acuerdo a los planos y diseño estructural establecidos en el expediente técnico, dicha situación ocasionaría que el Cerco Perimétrico construido encima del mismo y en el tramo colindante, no cumplió con lo establecido en el expediente técnico; por lo que el Servicio no contaba con las condiciones y características ofrecidas según el contrato.

Es decir que, al haber determinado la inestabilidad del Muro de Contención plasmado en el informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, debido a las secciones geométricas reducidas durante la ejecución, tampoco, se garantizaría la estabilidad de los componentes construidos encima del mismo como el Cerco Perimétrico.

No obstante, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió las conformidades de las valorizaciones n.°S 1 **(Apéndice n.° 13)** y 2 **(Apéndice n.° 14)** del Contratista, respectivamente; señalando que las citadas valorizaciones cumplían con la documentación administrativa y técnica según lo establecido

por la Entidad, a través de su área de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; por tanto, indicaban que dichas valorizaciones se encontraban conformes y aprobadas, respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Monto de las valorizaciones n.°s 1 y 2 del Cerco Perimétrico ubicado en la zona colindante con una vivienda existente

Ítem	Descripción	Costo directo según Expediente técnico S/	Monto Valorización n.° 1	Monto Valorización n.° 2	Monto Valorizado Total	% de avance acumulado
04	**Cerco perimétrico**					
04.01	**Concreto simple**					
04.01.01	Concreto para sobrecimiento f´c=100 kg/cm2 + 20% PM	730,63	0,00	730.63	730,63	100,00%
04.01.02	Encofrado y desencofrado para sobrecimientos	1 766,31	0,00	1 766,31	1 766,31	100,00%
04.02	**Obras de concreto armado**					
04.02.01	**Vigas de cimentación**					
04.02.01.01	Acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	2 413,71	0,00	2 413,71	2 413,71	100,00%
04.02.01.02	Encofrado y desencofrado de viga de cimentación	1 420,82	0,00	1 420,82	1 420,82	100,00%
04.02.01.03	Concreto para vigas de cimentación f´c=210 kg/cm2	1 157,79	0,00	1 157,79	1 157,79	100,00%
04.02.02	**Columnas**					
04.02.02.01	Acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 grado 60 p/columnas	8 300,75	8 300,75	0,00	8 300,75	100,00%
04.02.02.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 p/muros de amarre	415,02	415,02	0,00	415,02	100,00%
04.02.02.03	Encofrado y desencofrado normal en columnas	5 104,64	0,00	5 104,64	5 104,64	100,00%
04.02.02.04	Concreto para columnas f´c=210 kg/cm2	2 453,99	0,00	2 453,99	2 453,99	100,00%
04.02.03	**Vigas**					
04.02.03.01	Acero de	2 212,07	0,00	2 212,07	2 212,07	100,00%

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Ítem	Descripción	Costo directo según Expediente técnico S/	Monto Valorización n.° 1	Monto Valorización n.° 2	Monto Valorizado Total	% de avance acumulado
	refuerzo fý=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas					
04.02.03.02	Encofrado y desencofrado normal en vigas	1 287,02	0,00	1 287,02	1 287,02	100,00%
04.02.03.03	Concreto para vigas f´c=210 kg/cm2	711,41	0,00	711,41	711,41	100,00%
04.03	**Muros y tabiquería de albañilería**					
04.03.01	Muro de ladrillo caravista 24x12x6 CM C:A 1:4 x 1.5CM – soga	13 581,84	0,00	13 581,84	13 581,84	100,00%
Costo directo		**41 556,00**	**8 715,77**	**32 840,23**	**41 556,00**	**100,00%**
Gastos generales (10.236632%)		4 253,94	892,20	3 361,73	4 253,94	
Utilidad (10%)		4 155,60	871,58	3 284,02	4 155,60	
Sub Total		**49 965,54**	**10 479,55**	**39 485,99**	**49 965,54**	**100,00%**
IGV 18.00%		8 993,80	1 886,32	7 107,48	8 993,80	
Costo total valorizado		**58 959,33**	**12 365,87**	**46 593,47**	**58 959,33**	**100,00%**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1 y 2 del Servicio del Contratista.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, se valorizó al 100% las partidas contempladas en el componente "**04. Cerco perimétrico**" del expediente técnico; pese a que, según lo señalado en ítems de párrafos precedentes, durante la ejecución, correspondiente a la valorización n.° 1, se redujeron las dimensiones del Muro de Contención, en la zona oeste colindante con una vivienda existente; éstos hechos fueron verificables por los servidores y funcionarios responsables; conforme se mostraba en el numeral 3.22. Fotografías de partidas ejecutadas con presencia del residente de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 13),** tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 9
Reducción de las dimensiones del Muro de Contención sobre el cual se construyó el Cerco Perimétrico



Fuente: Valorización n.° 1 del Contratista, correspondiente al mes de febrero de 2022.

En tal sentido, las partidas correspondientes a los componentes "**03. Muro de contención**" y "**04. Cerco perimétrico**", que incumplían los planos y diseño estructural establecidos en el expediente técnico; no contaron con las condiciones y características ofrecidas según el contrato, afectaron las metas y objetivos del Servicio; pese a ello, fueron valorizadas en su totalidad durante se ejecución y pagadas a favor del Contratista, por el monto ascendente a **S/71 838,94**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Perjuicio económico por componentes que incumplen el expediente técnico

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio unitario (S/)	Monto valorizado (S/)
03	**Muro de contención**				
03.01	**Movimiento de tierras**				
03.01.01	Excavaciones simples en terreno conglomerado	m3	42,39	36,06	1 528,41
03.01.02	Refine y nivelación zanja	m2	35,32	3,98	140,58
03.01.03	Relleno y compactado con material de propio en cimientos	m3	13,94	41,81	582,94
03.01.04	Acarreo de material excedente D=30 mts	m3	28,44	18,04	513,11
03.01.05	Eliminación material excedente, dist.= 2.2 KM	m3	34,13	16,20	552,93
03.02	**Obras de concreto simple**				
03.02.01	Solado de 4" mezcla (1:12) C:H	m2	35,32	36,00	1 271,56
03.03	**Obras de concreto armado**				
03.03.01	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 p/muro	kg	1 857,78	6,87	12 762,95
03.03.02	Concreto para muro f´c=210 kg/cm2	m3	33,09	444,63	14 712,90
03.03.03	Encofrado y desencofrado para muro caravista	m2	92,95	49,75	4 624,26
04	**Cerco perimétrico**				
04.01	**Concreto simple**				
04.01.01	Concreto para sobrecimiento f´c=100 kg/cm2 + 20% PM	m3	0,69	304,43	210,83
04.01.02	Encofrado y desencofrado para sobrecimientos	m2	9,23	55,18	509,53
04.02	**Obras de concreto armado**				
04.02.01	**Vigas de cimentación**				
04.02.01.01	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	kg	101,85	6,87	699,69
04.02.01.02	Encofrado y desencofrado de viga de cimentación	m2	12,31	33,29	409,87
04.02.01.03	Concreto para vigas de cimentación f´c=210 kg/cm2	m3	0,92	361,81	334,10
04.02.02	**Columnas**				
04.02.02.01	Acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 grado 60 p/columnas	kg	345,22	6,87	2 371,64
04.02.02.02	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 p/muros de amarre	kg	17,26	6,87	118,58
04.02.02.03	Encofrado y desencofrado normal en columnas	m2	25,52	57,15	1 458,47
04.02.02.04	Concreto para columnas f´c=210 kg/cm2	m3	1,39	503,90	701,43
04.02.03	**Vigas**				
04.02.03.01	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas	kg	92,77	6,87	637,36
04.02.03.02	Encofrado y desencofrado normal en vigas	m2	6,16	60,31	371,27
04.02.03.03	Concreto para vigas f´c=210 kg/cm2	m3	0,46	444,63	205,29
04.03	**Muros y tabiquería de albañilería**				
304.03.01	Muro de ladrillo caravista 24x12x6 CM C:A 1:4 x 1.5CM – soga	m2	30,78	127,29	3 917,99
04.04	**Revoques y revestimientos**				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio unitario (S/)	Monto valorizado (S/)
04.04.01	Tarrajeo en sobrecimiento C:A, 1:5 E=1.5CM	m2	10,77	42.35	456.24
04.04.02	Tarrajeo en columnas mezc. C:A, 1:5 E=1.5CM 30ncl.. vestidura de aristas	m2	16,24	44.79	727,39
04.04.03	Tarrajeo en vigas mezc. C:A, 1:5 E=1.5CM 30ncl.. vestidura de aristas	m2	3,08	52,17	160,58
4.06	**Pintura**				
04.06.01	Pintura en muros caravista con laca transparente	m2	30,78	9,22	283,79
04.06.02	Pintura en columnas c/látex lavable	m2	16,24	12,79	207,71
04.06.03	Pintura en vigas c/látex lavable	m2	3,08	12,79	39,37
04.06.04	Pintura en sobrecimientos c/látex lavable	m2	10,77	11,43	123,14
				Costo directo	**50 633,87**
				Gastos Generales (10.236632%)	5 183,20
				Utilidad (10%)	5 063,39
				Sub Total	**60 880,46**
				IGV 18.00%	10 958,48
				Costo total valorizado	**71 838,94**

Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17).**
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo señalado, Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, fueron responsables de velar por la correcta ejecución del Servicio y el cumplimiento de metas trazadas, de acuerdo a lo establecido en el contrato n.°238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, no emitieron pronunciamiento alguno al incumplimiento de los planos y diseño estructural del muro de contención establecido en el expediente técnico; por el contrario, presentaron a la Entidad las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3 del Contratista, dando la aprobación de las mismas según lo señalado textualmente en los informes emitidos por Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión, para cada valorización.

Posteriormente, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidades a las valorizaciones n.°S 1 **(Apéndice n.° 13)**, 2 **(Apéndice n.° 14)** y 3 **(Apéndice n.° 15)**, del Contratista, respectivamente; pese a que, los componentes del Servicio no cumplían los planos y diseño estructural del muro de contención establecido en el expediente técnico.

Al respecto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, incumplió lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)** y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, que señala:

> "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> 9.1. ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (subrayado y énfasis agregado)

Aunado a ello, mediante cartas n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Flemin Vergara Espinoza, monitor del Servicio remitió a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural los informes de labores correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022, indicando la descripción de las actividades ejecutadas para las valorizaciones n.°S 1 y 2; no obstante, se evidenció que el Muro de Contención y Cerco Perimétrico ubicado en el tramo colindante con una vivienda existente fue construido sin considerar lo establecido en el expediente técnico; por lo que, el citado monitor incumplió sus funciones establecidas en el contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9).**

1.3. Servidores de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidades a valorizaciones sin observaciones y antes que su ejecución hubiera culminado, por metrados no ejecutados, perjudicando a la población beneficiaria y económicamente a la Entidad en S/48 933,63

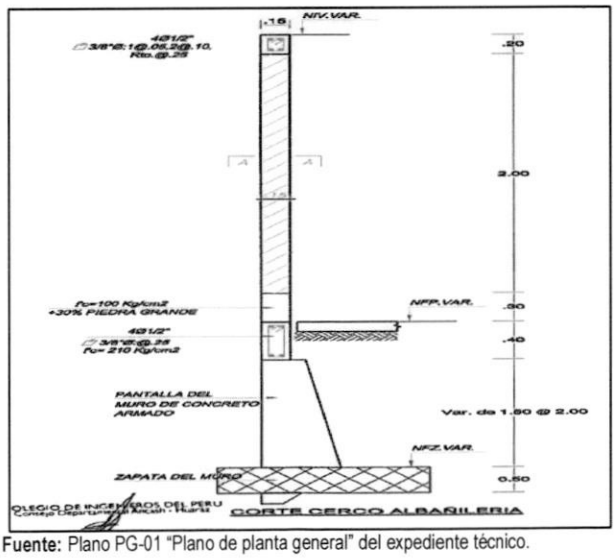
Servidores de la Entidad recepcionaron y otorgaron conformidades de todas las valorizaciones del Contratista; pese a metrados no ejecutados de los componentes "**03. Muro de contención**", "**04. Cerco perimétrico**" y "**06. Equipamiento y mantenimiento**", situación que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/48 933,63, conforme se describe a continuación:

1.3.1. Respecto a la diferencia de longitudes, entre lo establecido en el expediente técnico, y lo ejecutado por el Contratista, respecto de los muros de contención y cerco perimétrico

En la constatación física del Servicio realizada por la Comisión de Control y la Entidad, se verificó que el perímetro de la infraestructura construida tiene menor longitud que la establecida en el expediente técnico, por lo que, se evidencia que se ejecutaron menores metrados de muro de contención y cerco perimétrico en una longitud de 4,34m, de cada componente, conforme se expone a continuación:

En el plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se muestra que se proyectó, como protección de las antenas parabólicas y caseta de comunicaciones, la construcción de muros de contención con sus respectivos cercos perimétricos de albañilería, los mismos que presentaban vigas de cimentación y sobrecimiento, con sus correspondientes acabados, conforme se muestra a continuación:

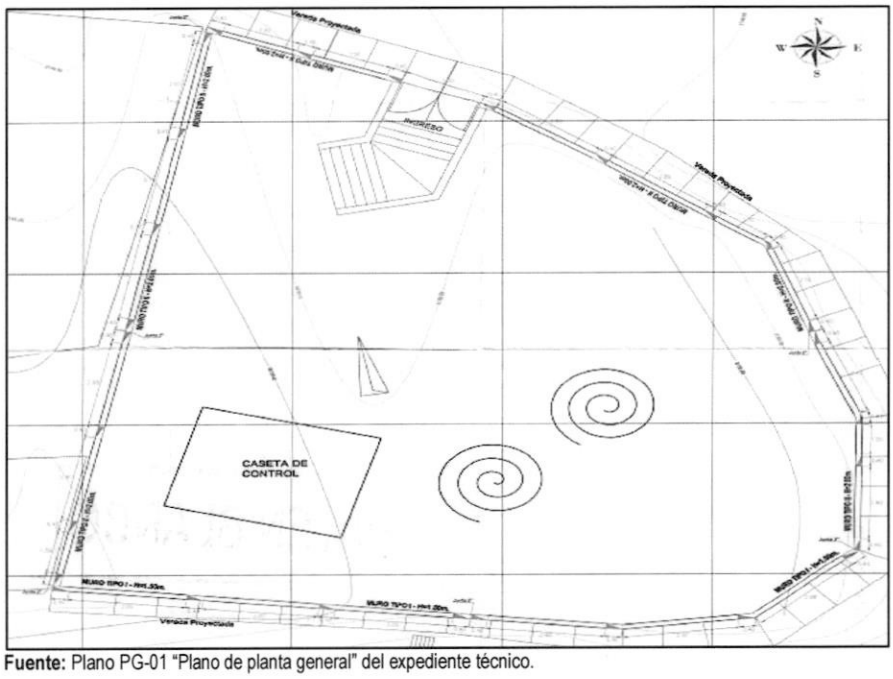
Imagen n.° 10
Detalle de la sección transversal del cerco perimétrico y muro de contención



Fuente: Plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico.

Al respecto, en dicho plano PG-01 se identificó que el perímetro total del muro de contención tiene una longitud de 62,55m; dicho perímetro está compuesto por un muro de contención tipo I[25] de 20,08m y otro de tipo II[26] de 42,47m; además, encima de él, existe un cerco de albañilería, el cuál, tiene una longitud total de 64,55m[27], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
Distribución de la longitud del muro de contención y cerco perimétrico



Fuente: Plano PG-01 "Plano de planta general" del expediente técnico.

Cabe precisar que, para la ejecución del Servicio, mediante la carta n.° 013-2022/GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, la Supervisión presentó a la Entidad el informe técnico de revisión del expediente técnico de dicho Servicio, en el cual el Contratista y la Supervisión concluyen que el terreno se encuentra compatible con el expediente técnico y era factible la ejecución del Servicio.

Sobre el particular, la comisión de control realizó el levantamiento topográfico, obteniendo como resultado que la longitud, del cerco perimétrico construido, es de 60,21m, tal como se muestra a continuación:

Ver imagen en página siguiente

[25] Muro tipo I con altura de 1,50m.
[26] Muro tipo II con altura de 2,00m.
[27] Resultado de la longitud total del muro de contención de 62,55m más el ancho de la puerta de ingreso de 2,00m.

Imagen n.° 12
Longitud del muro de contención construido



Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°16)**.

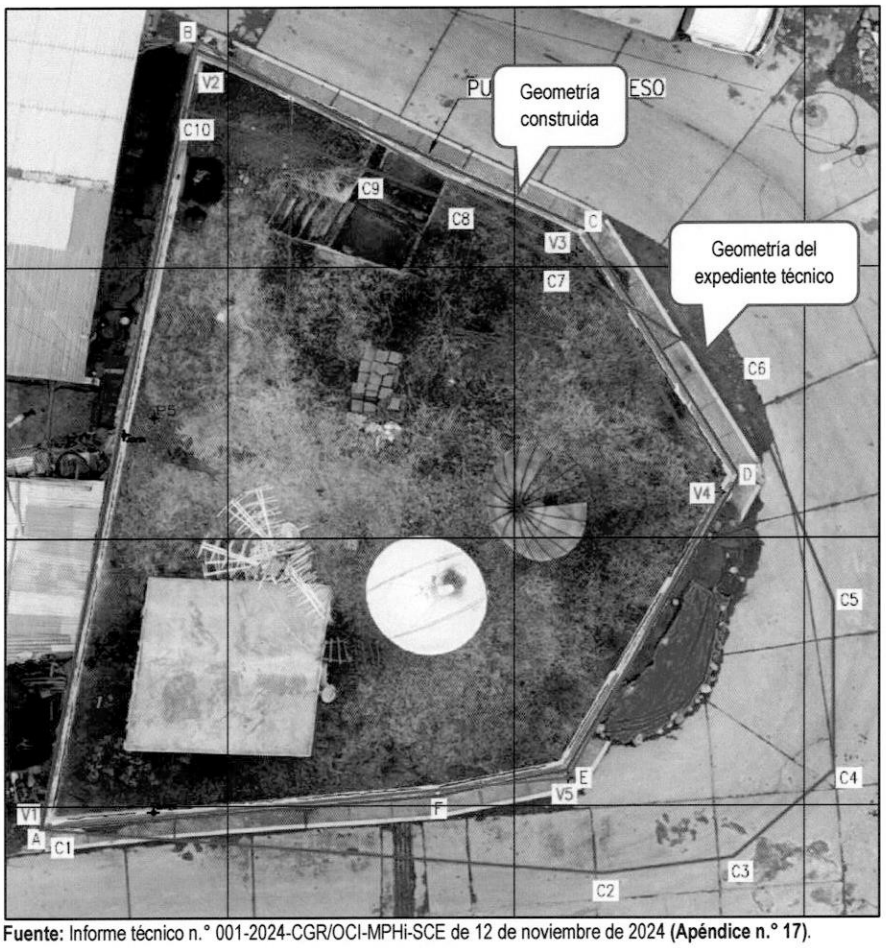
Es así que, comparando las longitudes de los perímetros del muro de contención y cerco perimétrico contenidos en el expediente técnico, con las longitudes de los perímetros del muro de contención y cerco perimétrico halladas por la comisión de control, se obtuvo, en ambos, una diferencia de 4,34m que no se ejecutó por el Contratista; toda vez que, para el muro de contención se estableció una longitud total de 62,55m; no obstante, en el levantamiento topográfico se obtuvo 58,21m[28]; del mismo modo, se estableció para el cerco perimétrico una longitud de 64,55m; sin embargo, en el levantamiento topográfico se obtuvo 60,21m.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Ver imagen en página siguiente

[28] Resultado de la longitud del cerco perimétrico de 60,21m menos el ancho de la puerta de ingreso de 2,00m.

Imagen n.° 13
Superposición de lo establecido en el expediente técnico y lo ejecutado



Fuente: Informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.

Como es de verse, el Contratista ejecutó el muro de contención y cerco perimétrico, sin considerar lo establecido en el expediente técnico; además, no contó con la aprobación de la Entidad, según lo señalado en el ítem 1.2.1. del presente Informe.

Es así que, el Contratista modificó la geometría del perímetro del muro de contención tipo I y tipo II, y el cerco perimétrico establecido en el plano PG-01 "Plano de planta general", durante la ejecución del Servicio, sin contar con la aprobación de la Entidad; además, mediante oficio n.° 074-2024-MDP/GM de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad comunicó a la comisión de control que no se ha ubicado en el acervo documentario alguna prestación adicional relacionada a los hechos[29]; de esta manera se incumplió lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> *"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
> *34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a **solicitud del contratista, para alcanzar la***

[29] La comisión de control ubicó en el archivo de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la carta n.° 023-2022-GRACO/AJGM/GG de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)** y recepcionada en dicha Gerencia el 25 de abril de 2022, de Ayrton José Grados Mejía, consultor del Servicio, referente al informe de adicional con deductivo vinculante; no obstante, en el contenido de la carta se encontró el informe de compatibilidad del expediente técnico, mas no información relacionada a la solicitud del adicional con deductivo vinculante.

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad". (subrayado y énfasis agregado)

No obstante, mediante las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3 se pagó en su totalidad el componente **"03. Muro de contención"**; al respecto, el Contratista al no haber ejecutado, la totalidad de la prestación derivada de la ejecución del contrato de Servicio, incumpliría lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

> *"**Artículo 32. El contrato***
> *(...)*
> *32.6. **El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato**. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, **empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos**".*
> (subrayado y énfasis agregado)

Asimismo, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3 del Contratista, respectivamente; señalando que las citadas valorizaciones cumplían con la documentación administrativa y técnica según lo establecido por la Entidad a través de su área de Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, por tanto otorgaban su conformidad y las aprobaban respectivamente.

Al respecto, se valorizó al 100% las partidas contempladas en el componente "**03. Muro de contención**" del expediente técnico; no obstante, durante la ejecución se modificó la geometría del perímetro del muro de contención y cerco perimétrico; además, el Contratista dejo de ejecutar 4,34m de longitud del muro de contención y cerco perimétrico, estos hechos fueron verificables en la valorización n.° 1 del Contratista; toda vez que, adjuntó en el numeral 3.22. Fotografías de partidas ejecutadas con presencia del residente, en el cual se visualiza la construcción del perímetro del muro de contención; tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Perímetro del muro de contención construido ejecutado en la valorización n° 1



Fuente: Valorización n.° 1 del Contratista, correspondiente al mes de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En tal sentido, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió las conformidades de las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del Contratista de acuerdo a lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación de la ejecución del Servicio; pese a que, el Contratista dejó de ejecutar 4,34m del cerco perimétrico.

1.3.2. Respecto a metrados no ejecutados relacionados al tarrajeo y pintura del Muro de Contención y Cerco Perimétrico ubicado en la zona oeste del Servicio, colindante a una vivienda existente

En la valorización n.° 2 del Contratista **(Apéndice n.° 14)**, se reportó la ejecución del 100% de los metrados de revoque y revestimiento de los componentes "**03. Muro de contención**" y "**04. Cerco perimétrico**"; además, en la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)** se reportó la ejecución del 100% de los metrados relacionados a la pintura de los citados componentes, tal como se detalla a continuación:

Durante la inspección física realizada por la comisión de control al Servicio, se encontró que los metrados correspondientes a la partida 03.04.01. Tarrajeo en muros exteriores C:A 1:5 E=1.5CM del componente "**03. Muro de contención**" y las partidas 04.04. Revoques y revestimientos del componente "**04. Cerco perimétrico**", no se ejecutaron en su totalidad; toda vez que, no se observó los revoques en la superficie exterior de los muros de concreto y el cerco perimétrico ubicados en el tramo colindante a una vivienda existente; tal como se muestra continuación:

Fotografías n.°s 17 y 18
Falta de tarrajeo en pantallas de muros de contención exterior ubicados en el tramo colindante con una vivienda existente



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

Ver imagen en página siguiente

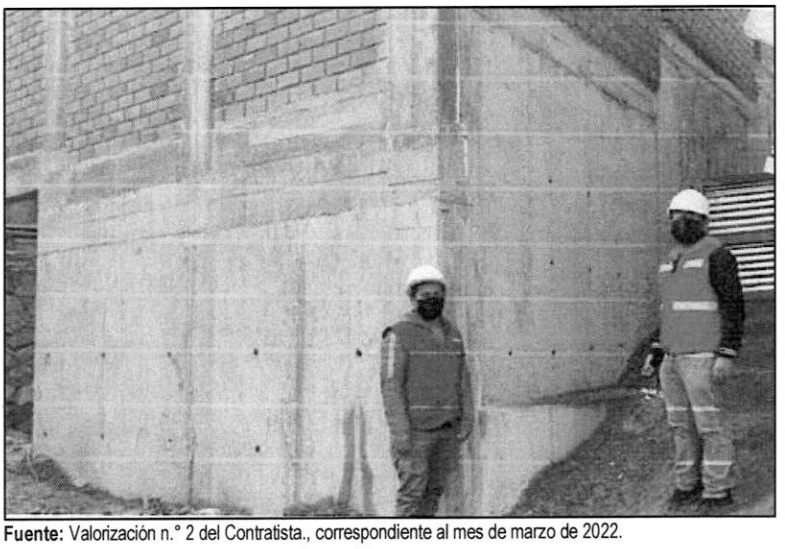
Fotografías n.°s 19 y 20
Falta de tarrajeo en Cerco Perimétrico ubicados en el tramo colindante con una vivienda existente



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

Al respecto, se valorizó al 100% la partida 03.04.01. Tarrajeo en muros exteriores C:A 1:5 E=1.5CM del componente "**03. Muro de contención**" y las partidas 04.04. Revoques y revestimientos del componente "**04. Cerco perimétrico**" establecidos en el expediente técnico; no obstante, durante la inspección se observó la falta de tarrajeo en la superficie del muro de concreto y cerco perimétrico ubicado en el tramo colindante a una vivienda existente, este hecho fue verificable en la valorización n.° 2 del Contratista **(Apéndice n.° 14)**; toda vez que, adjuntó en el numeral 3.22. Fotografías de partidas ejecutadas con presencia del residente, la construcción del muro de concreto y el cerco perimétrico en dicho tramo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 15
Muro de Contención y Cerco Perimétrico construido en el tramo colindante a una vivienda existente sin tarrajeo y revoques respectivamente



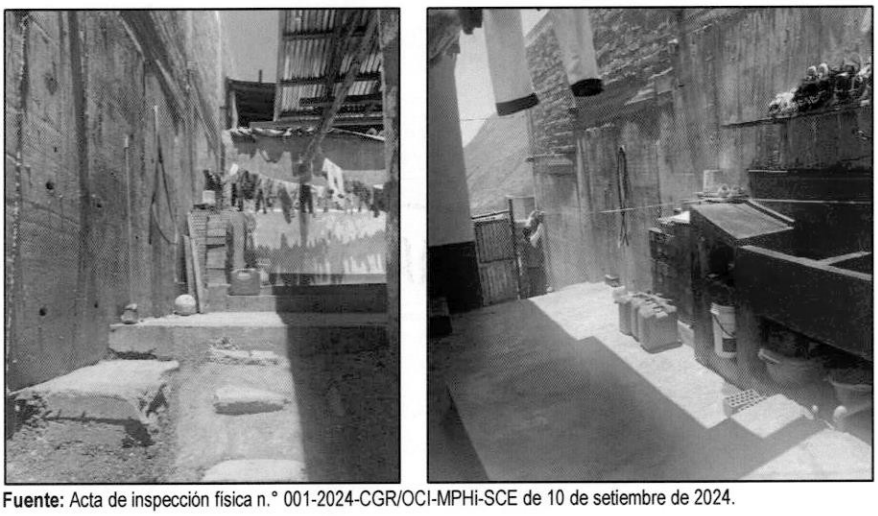
Fuente: Valorización n.° 2 del Contratista., correspondiente al mes de marzo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió la **conformidad de la valorización n.° 2** del Contratista de acuerdo a lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación de la ejecución del Servicio; pese a que, el Contratista dejó de ejecutar la partida 03.04.01. Tarrajeo en muros exteriores C:A 1:5 E=1.5CM del componente "**03. Muro de contención**" y las partidas 04.04. Revoques y revestimientos del componente "**04. Cerco perimétrico**".

Además, durante la inspección física realizada por la comisión de control al Servicio, se encontró que los metrados correspondientes a las partidas de pintura del componente "**03. Muro de contención**" y "**04. Cerco perimétrico**", no se ejecutaron en su totalidad; toda vez que, no se observó la pintura en la superficie exterior del Muro de Contención y el Cerco Perimétrico ubicados en el tramo colindante con una vivienda existente; tal como se muestra a continuación:

Fotografías n.°s 21 y 22
Falta de pintura en muros exteriores ubicados en el tramo colindante con una vivienda existente



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

Fotografías n.°s 23 y 24
Falta de pintura en cerco perimétrico ubicado en el tramo colindante con una vivienda existente



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

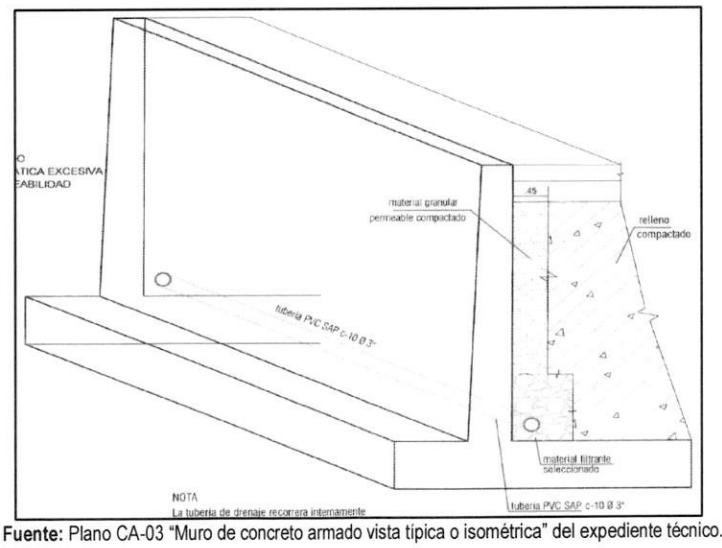
Al respecto, se valorizó al 100% la partida 03.05.01. Pintura en muros exteriores c/látex lavable del componente "**03. Muro de contención**" y las partidas 04.06.02. Pintura en columnas con látex lavable, 04.06.03. Pintura en vigas con látex lavable y 04.06.04. Pintura en sobrecimientos con látex lavable del componente "**04. Cerco perimétrico**" establecidos en el expediente técnico; no obstante, durante la inspección se observó la falta de pintura en la superficie del muro de contención; así como, en las columnas, vigas y sobrecimientos del cerco perimétrico, ubicado en el tramo colindante a una vivienda existente.

Al respecto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió la **conformidad de la valorización n.° 3** del Contratista de acuerdo a lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación de la ejecución del Servicio; pese a que, el Contratista dejó de ejecutar la partida 03.05.01. Pintura en muros exteriores c/látex lavable del componente "**03. Muro de contención**"; además, la partida 04.06.02. Pintura en columnas con látex lavable, 04.06.03. Pintura en vigas con látex lavable y 04.06.04. Pintura en sobrecimientos con látex lavable del componente "**04. Cerco perimétrico**".

1.3.3. Respecto a metrados no ejecutados relacionados a la tubería de drenaje longitudinal del Muro de Contención ubicado en la zona oeste del Servicio, colindante a una vivienda existente

En el expediente técnico se estableció la partida 03.06.02. Tubería PVC SAO D=3" del componente "**03. Muro de contención**", detallado en el plano CA-03 "Muro de concreto armado vista típica o isométrica"; que consistía en la instalación de una tubería pesada de clase 10 de 3" de diámetro, de manera longitudinal y perforada, en la zona del pie de la zapata contiguo a la pantalla del muro de contención, la misma que debería cubrirse con "material granular permeable compactado" a manera de relleno; además, se estableció colocar una cama de apoyo de la tubería perforada denominado "material filtrante seleccionado", todo ello debería estar confinado con un relleno compactado, conforme se muestra a continuación:

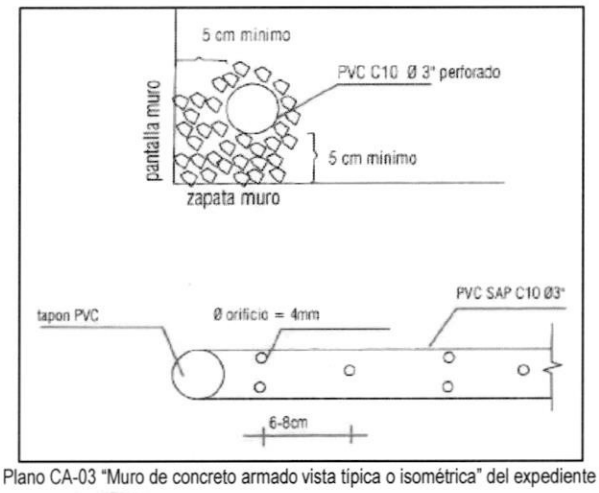
Imagen n.° 16
Sección típica del muro de contención



Fuente: Plano CA-03 "Muro de concreto armado vista típica o isométrica" del expediente técnico.

Aunado a ello, en el plano "CA-03 Muro de concreto armado vista típica o isométrica" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**, se consignó el detalle de la tubería de drenaje, estableciéndola como tubería PVC clase 10 de 3" de diámetro, perforado con orificios de 4,00mm de diámetro y separados entre sí por 6,00cm a 8,00cm, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 17
Detalle de la tubería de drenaje



Fuente: Plano CA-03 "Muro de concreto armado vista típica o isométrica" del expediente técnico.

Sin embargo, como resultado de la inspección física, se encontró que los metrados correspondientes a la partida 03.06.02. Tubería PVC SAO D=3" del componente "**03. Muro de contención**", no se ejecutaron; toda vez que, en las calicatas de inspección, realizadas al pie y al costado de las pantallas de los muros de contención, no se encontró la instalación de la tubería longitudinal de drenaje y menos el material de filtro; situación que fue plasmada en el acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografías n.°S 25 y 26
Falta de tubería longitudinal de drenaje ubicada en el relleno del muro de concreto



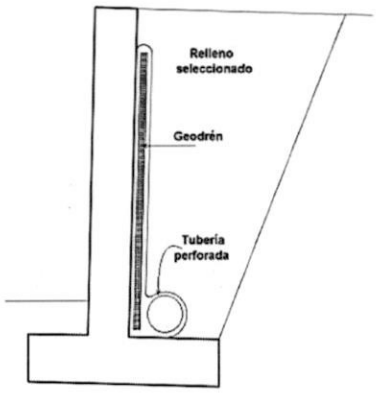
Fuente: Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Sobre el particular, es preciso recalcar que, en las excavaciones realizadas no se encontró el sistema de drenaje longitudinal en los Muros de Contención, consistentes en tubería perforada, que debió colocarse en la parte inferior de la pantalla de dicho muro, así como, material de filtro colocado como parte del relleno compactado; por lo que, además de incumplir con lo establecido en el expediente técnico, se incumplió con lo establecido en el numeral 39.13.8 del artículo 39 de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que señala:

*"**Articulo 39. Sostenimiento de excavaciones***
(...)
*39.13.8. **Los muros de contención deben tener un sistema de drenaje que evacúe el agua que filtre hacia el para evitar que las fuerzas de filtración reduzcan los factores de seguridad** a valores menores que los indicados en el numeral 39.14.6. El sistema de drenaje estará formado por un filtro graduado de material granular sin finos o por un geotextil o geodren.*

FIGURA 23
ESQUEMA DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA MUROS DE CONTENCIÓN



*Geodrén usado como dren adyacente a la pared del muro

Referencia: Manual de Drenaje para carreteras. Instituto Nacional de Vías 2009 – Ministerio de Transporte de Colombia

(...)". (subrayado y énfasis agregado)

Del mismo modo, no se consideró lo establecido en el numeral 7.2.3 del artículo 7 correspondiente a la Norma C.E. 020 Suelos y Taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, en el que establece:

"7. Taludes
(...)
7.2.3 Drenaje y subdrenaje
Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen (...). Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

- *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
- ***Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión**.*
- *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, (...).*

- ***Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.***

(...)". (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, el Contratista no ejecutó la totalidad de la prestación derivada del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; pese a lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, se valorizó al 100% la partida 03.06.02. Tubería PVC SAO D=3" del componente "**03. Muro de contención**" establecido en el expediente técnico; no obstante, durante la inspección se observó metrados no ejecutados de drenaje longitudinal en el pie del Muro de Contención, ubicado en la zona oeste del Servicio, colindante a una vivienda existente.

Al respecto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, emitió la **conformidad de la valorización n.° 1** del Contratista de acuerdo a lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, para la contratación de la ejecución del Servicio; pese a que, el Contratista dejó de ejecutar la partida 03.06.02. Tubería PVC SAO D=3" del componente "**03. Muro de contención**".

1.3.4. Respecto a metrados no ejecutados relacionados a las partidas 06.01. Equipamiento de antena y 06.02. Equipamiento de radio del componente "06. Equipamiento y mantenimiento"

En el ítem 9. Análisis de costos unitarios del expediente técnico, referente a las partidas 06.01. Equipamiento de antena y 06.02. Equipamiento de radio del componente "**06. Equipamiento y mantenimiento**", se contempló lo siguiente:

Cuadro n.° 10
Análisis de costos unitarios de la partida 06.01. Equipamiento de antena

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Computadora i7 incluye accesorios	Und	1,00	6 949,15	6 949,15
Filmadora profesional	Und	1,00	4 067,80	4 067,80
Sillón giratorio de metal	Und	1,00	211,86	211,86
Parlante con bluetooh + micrófono inalámbrico	Und	1,00	1 355,93	1 355,93
Escritorio para PC	Und	1,00	550,85	550,85
Disco duro externo de 2GB	Und	1,00	305,08	305,08
Tarjetas de memoria de 128GB	Und	2,00	127,12	254,24
Estabilizador estado sólido con transformador de 5kVA	Und	1,00	1 355,93	1 355,93
Extensión 20 mts. c/adaptador	Und	2,00	93,22	186,44
Micrófono solapero inalámbrico	Und	2,00	203,39	406,78
Proyector multimedia + ecran	Und	1,00	2 542,37	2 542,37
Cámara fotográfica profesional	Und	1,00	2 966,10	2 966,10
Impresora multifuncional	Und	1,00	1 186,44	1 186,44
Trípode profesional	Und	1,00	474,58	474,58
Costo unitario directo				**22 813,55**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

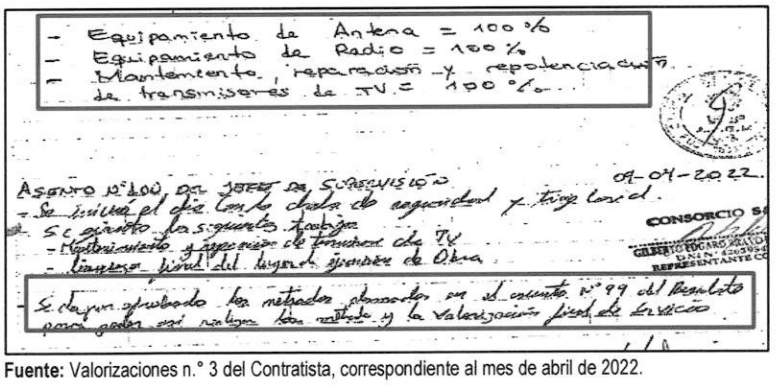
Cuadro n.° 11
Análisis de costos unitarios de la partida 06.02. Equipamiento de radio

Materiales	Unidad	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
Cable de cobre de 50m	Und	1,00	105,93	105,93
Varilla de cobre	Und	1,00	338,98	338,98
Equipo de sonido con parlante de +1000W	Und	1,00	508,47	508,47
Mezcladora de sonido de 16 canales	Und	1,00	1 186,44	1 186,44
Micrófono de radio	Und	2,00	567,80	1 135,60
Trípode para micrófono pedestal	Und	2,00	76,27	152,54
Escritorio de madera	Und	1,00	550,85	550,85
Televisor de 32"	Und	1,00	932,20	932,20
Codificador de radio	Und	1,00	338,98	338,98
Transmisor de FM 1000W	Und	1,00	6 610,17	6 610,17
Cable de audio para consola de 50m.	Und	2,00	194,92	389,84
Fusible para radio #6AL25V	Und	10,00	16,95	169,50
Reproductor de blu ray	Und	1,00	254,24	254,24
Decodificador de TV	Und	4,00	254,24	1 016,96
USB de 64 GB	Und	2,00	59,32	118,64
Discos para videos	Und	5,00	50,85	254,25
Estante de madera	Und	1,00	1,69	1,69
Costo unitario directo				**14 065,28**

Fuente: Expediente técnico.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, de la revisión a la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)** se identificó en el cuaderno del Servicio, el asiento n.° 99 de 9 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, de Victorio Johny Guerrero Dextre, residente, en el cual dejaba constancia, que se ejecutó el componente "06. Equipamiento y mantenimiento" al 100%; asimismo, mediante asiento n.° 100 de 9 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, de Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de supervisión del Servicio, aprobaba los metrados señalados por el residente, conforme se muestra a continuación:

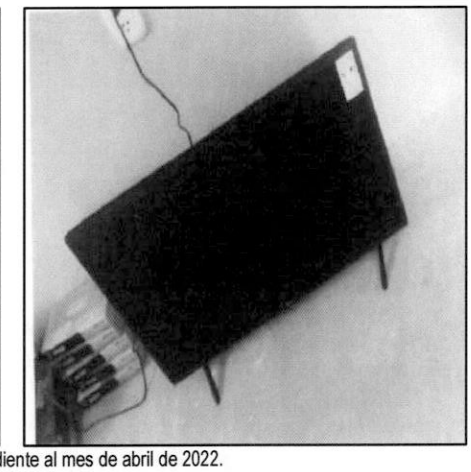
Imagen n.° 18
Asientos n.°S 99 y 100 de la ejecución del componente "06. Equipamiento y mantenimiento"



Fuente: Valorizaciones n.° 3 del Contratista, correspondiente al mes de abril de 2022.

Asimismo, en la misma valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)** del Contratista, en el ítem 3.22. Fotografía de partidas ejecutadas, donde participa el residente del servicio, se observa equipamiento que habrían suministrado en el interior de la caseta de control, tales como televisor y transmisor de FM; asimismo, muestran el equipamiento que habrían suministrado en el ambiente de la Radio de la Entidad, conforme se observa a continuación:

Imágenes n.°S 19 y 20
Equipamiento que se habría entregado en el interior de la caseta de control

Fuente: Valorizaciones n.° 3 del Contratista, correspondiente al mes de abril de 2022.

Imagen n.° 21
Equipamiento que se habría entregado en el ambiente de la Radio de la Entidad



Fuente: Valorizaciones n.° 3 del Contratista, correspondiente al mes de abril de 2022.

Sin embargo, mediante Acta de Pliego de Observaciones en adelante "Acta" de 23 de febrero de 2023[30] **(Apéndice n.° 34)**, los miembros del Comité de Recepción del Servicio[31], señalaron que no se contaba con el componente "**06. Equipamiento y mantenimiento**", conforme se detalla a continuación:

"Observaciones:

6. Respecto al ítem 06. Equipamiento y Mantenimiento. ***No se ha verificado, ningún equipo, ni materiales considerados en el Expediente Técnico****, tales como: equipamiento de antena (mezclador de sonido, micrófono de radio, trípode para micrófono, equipo de sonido, televisor, cable de cobre, varilla de cobre, codificador de radio, transmisor FM 1000 Watt, cable de audio para*

[30] En el documento señala jueves 26 de febrero de 2023; por lo que, considerando que el 26 de febrero es domingo, se determinó de acuerdo a los comentarios presentados por Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural que la fecha correcta seria 23 de febrero de 2023.

[31] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MDP/GM de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, se reconformó el comité de recepción del Servicio.

conectar a la consola, etc.), equipamiento de radio (cámara fotográfica profesional, filmadora profesional, proyectos multimedia, impresora multifuncional, entre otros)". (subrayado y énfasis agregado)

En atención a ello, mediante carta n.° 002-20223GEBE/RC sin fecha y recepcionado el 2 de marzo de 2023[32] **(Apéndice n.° 36)**, Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista remitió Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, la subsanación del Acta de Pliego de Observaciones, adjuntando el informe n.° 001-2023-CS&V/VJGD/RA de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**; no obstante, es preciso señalar que, en los citados documentos no hizo referencia, a alguna subsanación, en torno al equipamiento.

Posteriormente, mediante informe n.° 0252-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 17 de marzo de 2023[33] **(Apéndice n.° 39)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Eberth Epifanio Ríos Tamayo, gerente Municipal la notificación al contratista del Acta de Inconformidad de levantamiento de observaciones de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, el Contratista no ha subsanado las observaciones, entre ellas del equipamiento.

Aunado a ello, mediante carta n.° 0452-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 41)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió a Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, la notificación para subsanación del pliego de observaciones del Servicio, indicando que: *"el Contratista no ha cumplido con la subsanación de las observaciones citadas, observaciones que debieron ser subsanadas en un plazo de seis (6) días calendario".*

Al respecto, mediante carta n.° 003-2023GEBE/RC sin fecha y recepcionada el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista comunicó su compromiso de subsanar el pliego de observaciones a Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, indicando, el compromiso de subsanar el pliego de observaciones, en cumplimiento a la garantía del Servicio, precisando lo siguiente:

"(...) dentro de la gaceta y la antena se encuentran los insumos: sillón giratorio, estabilizador de estado sólido con transformador 5kva, extensión de 20 mts. c/adaptador, cable de cobre de 50m, varilla de cobre, escritorio de madera, televisor de 32", codificador de radio, transmisor de fm, fusible de radio, decodificadores de TV, USB 64 gb. Para que la antena se encuentra operativa. ***Los demás equipos por su naturaleza y su facilidad de transporte se encuentran a buen recaudo****".* (subrayado y énfasis agregado)

Asimismo, mediante carta n.° 018-2023-GRACO/AJGM/GG sin fecha y recepcionado el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión remitió a Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la respuesta del Contratista a la carta n.° 0452-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 41)**; además, señaló:

"para la fecha de culminación de la Actividad se contaba con todo el equipamiento que mencionaba el expediente técnico de la actividad y en funcionamiento, siendo el contratista responsable del equipamiento y la actividad hasta la entrega (...)".

[32] Documento de respuesta a la carta n.° 015-2023-GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35).**
[33] Documento de respuesta a la carta n.° 016-2023-GRACO/AJGM/GG de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y recepcionada el 6 de marzo de 2023 en mesa de partes de la Entidad; además, el citado informe fue recepcionado en Gerencia Municipal el 20 de marzo de 2023.

Consecutivamente, mediante informe n.° 0276-2024-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de marzo de 2024[34] **(Apéndice n.° 45)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Eberth Epifanio Ríos Tamayo, gerente Municipal el estado situacional del Servicio, indicando que: "*En cuando al EQUIPAMIENTO, no se encontró los equipos citados en el ACTA DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES*".

Después, mediante informe n.° 539-2024-LARL/GIDUR/MDP de 4 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 46)**, Luis Alberto Rosales León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicaba a Eberth Epifanio Ríos Tamayo, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"Finalmente habiéndose suscrito el ACTA DE PLIEGO DE OBSERVACIONES el día, jueves veintitrés (23) de febrero del 2023, y teniendo el CONTRATISTA 06 días para subsanar dichas observaciones y* ***a la fecha no se cuenta con algún pronunciamiento por parte del contratista*** *se aplicará las penalidades que correspondan (...)".* (subrayado y énfasis agregado)

En tal contexto, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2024-MDP/GM de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se resolvió de forma total el contrato de ejecución del Servicio, por haber superado la penalidad máxima.

Sobre el particular, el Contratista no subsanó las observaciones comunicadas por la Entidad referente al equipamiento de la antena parabólica. Asimismo, mediante oficio n.° 65-2024-MDP/GM de 19 de agosto de 2024[35] **(Apéndice n.° 49)**, el gerente Municipal de la Entidad comunicó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, que no se encontró en archivo central el acta de transferencia y/o entrega de bienes adquiridos en el marco del Servicio.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024[36] **(Apéndice n.° 51)**, dirigido a la comisión de control, Ayrton José Grados Mejía, consultor encargado de la supervisión del Servicio, señaló lo siguiente:

> *"En el siguiente cuadro donde se verificó* ***la serie de cada producto entregado para realizar la conformidad de la valorización n.° 3 del contratista de la actividad****: "Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash"*

Ítem	*Descripción*	*Serie*
1	*Equipo de sonido con parlantes de +1000 W*	*763ADE968*
2	***Mezcladora de sonido de 16 canales***	***SC4637XSV***
3	*Micrófono de radio*	*SH856940285AKY*
4	*Trípode para micrófono pedestal*	-
5	***Televisor de 32"***	***JKL8736234567***
6	*Codificador de Radio*	*RV2735573994D*
7	***Transmisor de FM 1000W***	***BEA4069702135***

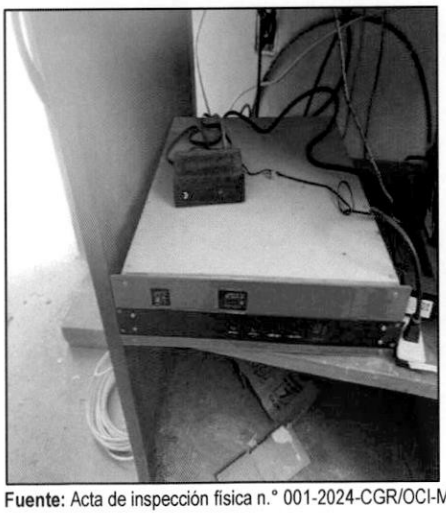
[34] Documento de respuesta a la carta n.° 020-2023-GRACO/AJGM/GG de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, recepcionado el 18 de octubre de 2023 en mesa de partes de la Entidad.
[35] Documento de respuesta al requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, mediante oficio n.° 352-2024-MPHi/OCI de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
[36] Correo de respuesta al requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, mediante oficio n.° 397-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

Ítem	Descripción	Serie
8	Reproductor de Blu Ray	ZZ6A69638510T
9	Decodificador de TV	TCH834657562DG
10	Discos para videos	-
11	Computadora i7, incluye accesorios	MP1CT367491
12	Filmadora profesional	PA6354829478X
13	Parlante con Bluetooh + Micrófono Inalámbrico	MR5372490173
14	Disco duro externo de 2GB (DEBERIA SER 2 TB)	NA5D4132
15	Estabilizador estado sólido con transformador de 5KVA	EAT0034627596
16	Micrófono solapero inalámbrico	21A02634751
17	Proyector multimedia + ecran	VS2638496528YH
18	Cámara fotográfica profesional	FUJ28367465XO
19	Impresora Multifuncional	EP638657254CD
20	Trípode profesional	-

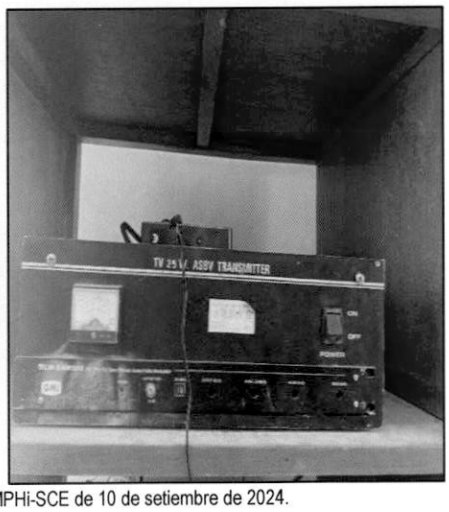
(...)". (subrayado y énfasis agregado)

Sin embargo, mediante acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, la comisión de control constató que prácticamente todo el equipamiento existente en el interior de la caseta de control corresponde a bienes de fechas anteriores al Servicio, ello evidenciado por el estado de conservación y la información de los rótulos del inventario realizado por la Entidad; además, se constató la existencia de un televisor y un transmisor, señalados en las vistas fotográficas de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, en estado de conservación regular y sin rótulos de inventario; sin embargo, no coincide el número de serie comunicado por Ayrton José Grados Mejía, consultor encargado de la supervisión del Servicio, tal como se muestra a continuación:

Fotografía n.° 27
Transmisor sin rótulo de inventariado ni número de serie mostrado en las fotografías de la valorización n.° 3



Fotografía n.° 28
Transmisor con rótulo de inventariado entre 2013 y 2018



Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ANCASH - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Fotografías n.°S 29 y 30
Televisión de pantalla plana de 32" mostrado en las fotografías de la valorización n.° 3 con número de serie que no corresponde al manifestado por la Supervisión



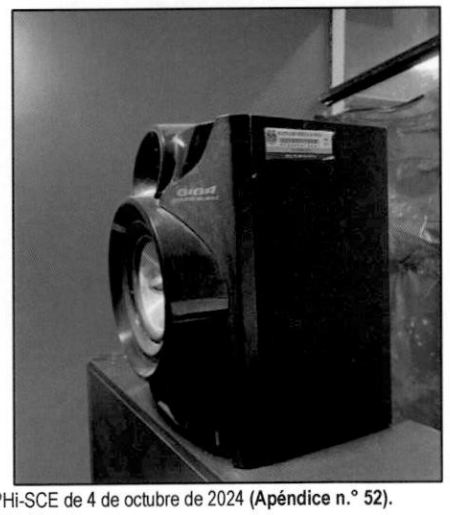
Fuente: Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

De la misma manera, mediante acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, reunidos en el ambiente de la Radio, ubicado en el segundo piso de la Entidad, se constató que, el equipo de sonido, monitor y CPU que se visualizaba en las fotografías de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, cuentan con rótulo de inventario anterior a la ejecución del Servicio y la mezcladora de sonido contiene un número de serie diferente al comunicado por Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión del Servicio; además, que se encuentra en desuso debido a que están haciendo uso de un nuevo mezclador, conforme se muestra a continuación:

Fotografía n.° 31
Equipo de sonido ubicado en el ambiente de Radio de la entidad



Fotografía n.° 32
Equipo de sonido con rótulo de inventario de 2021



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI – REGIÓN ANCASH – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Fotografía n.° 33
Monitor ubicado en el ambiente de Radio de la entidad

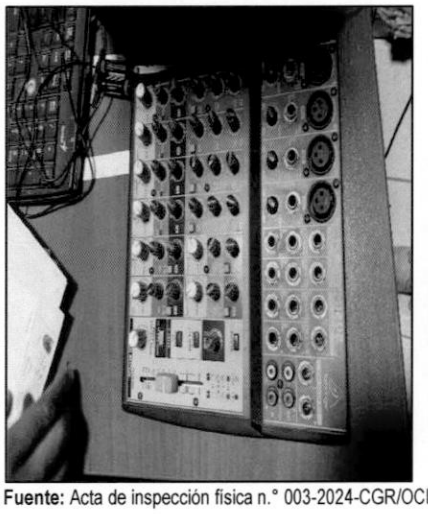


Fotografía n.° 34
Rótulo de inventario que oscila desde el 2016 al 2022 del monitor



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Fotografía n.° 35
Mezclador de sonido ubicado en el ambiente de Radio de la Entidad



Fotografía n.° 36
Mezclador de sonido con número de serie diferente al informado por el Supervisor



Fuente: Acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, mediante acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el personal de la Entidad manifestó que: "*dicho equipamiento pertenece a periodos anteriores; además, el equipamiento no ha sido transferido a la Entidad mediante un acta de entrega de equipamiento y/u otro documento similar, motivo por el cual no se realizó el inventario de los mismos*".

Sobre ello, el equipamiento encontrado en la caseta de la antena parabólica y ambiente de Radio de la Entidad con rótulos de años anteriores, como: estabilizador, receptores, decodificador, monitor, teclado; entre otros, correspondería al equipamiento perteneciente a periodos anteriores; no obstante, la televisión de pantalla plana, el transmisor y mezclador de sonido sin rótulo no han sido inventariados; toda vez que, no se realizó el acta de entrega de equipamiento y/u otro documento similar.

Es de recalcar que, el precitado equipamiento existente, como el televisor y el transmisor se encuentran en el interior de la caseta de control y el mezclador de sonido en el ambiente de Radio; por lo que, aunque no haya documento de recepción de bienes por parte de la Entidad, la misma se viene utilizando y fue parte de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, según las fotografías mostradas.

Ahora bien, en relación al equipamiento restante no se identificó en el interior de la caseta de control y en el ambiente de la Radio, ni en otros ambientes de la Entidad.

Además, mediante oficio n.° 65-2024-MDP/GM de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad comunicó a la comisión de control que no se encontró en archivo central un acta de transferencia y/o entrega de bienes adquiridos en el marco del Servicio, comunicación que nos fue ratificada en las inspecciones realizadas el 10 de setiembre de 2024[37] y el 4 de octubre de 2024[38].

Al respecto, se valorizó y se otorgó conformidad al 100% de las partidas 06.01. Equipamiento de la antena y 06.02. Equipamiento de radio correspondiente al componente "**06. Equipamiento y mantenimiento**" del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; no obstante, de acuerdo a lo manifestado por el personal de la Entidad y las inspecciones realizadas el 10 de setiembre de 2024 y 4 de octubre de 2024, no se halló el equipamiento en la caseta de control de la antena parabólica ni en el ambiente de la Radio ubicada en el segundo nivel de la Entidad; salvo los precisados en párrafos precedentes; por lo que, dicho equipamiento no hallado se indica a continuación:

Cuadro n.° 12
Falta de equipamiento relacionado a la partida 06.01. Equipamiento de antena

Ítem	Descripción	Monto valorizado
06	**Equipamiento y mantenimiento**	
06.01	**Equipamiento de antena**	
	Computadora i7 incluye accesorios	6 949,15
	Filmadora profesional	4 067,80
	Sillón giratorio de metal	211,86
	Parlante con bluetooh + micrófono inalámbrico	1 355,93
	Escritorio para PC	550,85
	Disco duro externo de 2GB	305,08
	Tarjetas de memoria de 128GB	254,24
	Estabilizador estado sólido con transformador de 5kVA	1 355,93
	Extensión 20 mts. c/adaptador	186,44
	Micrófono solapero inalámbrico	406,78
	Proyector multimedia + ecran	2 542,37
	Cámara fotográfica profesional	2 966,10
	Impresora multifuncional	1 186,44
	Trípode profesional	474,58
Total		**22 813,55**

Fuente: Valorización n.° 3 del Contratista, correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

[37] Mediante acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
[38] Mediante acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

Cuadro n.° 13
Falta equipamiento relacionado a la Partida 06.02. Equipamiento de radio

Ítem	Descripción	Monto valorizado
06	**Equipamiento y mantenimiento**	
06.02	**Equipamiento de radio**	
	Equipo de sonido con parlantes de +1000W	508,47
	Micrófono de radio	1 135,60
	Trípode para micrófono pedestal	152,54
	Escritorio de madera	550,85
	Codificador de radio	338,98
	Cable de audio para consola de 50m	389,84
	Fusible para radio #F6AL25V	169,50
	Reproductor de blu ray	254,24
	Decodificador de TV	1 016,96
	USB de 64 GB	118,64
	Discos para videos	254,25
	Estante de madera	1,69
Total		**4 891,56**

Fuente: Valorización n.° 3 del Contratista, correspondiente al mes de abril de 2022 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, al no existir documento que acredite la recepción de algún equipamiento por parte de la Entidad, de que el acta de recepción presenta observaciones al equipamiento, de que las series presentadas por el Supervisor del supuesto equipamiento no coincide con los hallados en la Entidad y de que el propio Contratista indica que dicho equipamiento se encontraría a buen recaudo, no constando que se realizó la entrega; a pesar de la comunicación del Informe de Visita de Control[39], y que la comisión de control mediante oficios[40] requirió pronunciamiento a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y al Contratista, respecto de dicho equipamiento y no habiendo respuesta a la fecha; el Contratista no habría suministrado en su totalidad el equipamiento para la caseta de control de la antena parabólica y para el ambiente de la Radio; sin embargo, mediante la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, se pagó en su totalidad el componente "**06. Equipamiento y mantenimiento**".

Es así que, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió el informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, otorgando la conformidad de la valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 15)**, del Contratista, en la cual se consignó la ejecución del componente "**06. Equipamiento y mantenimiento**" al 100%; pese a que, no se encontró el equipamiento establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; por lo que, el Servicio no culminó por los metrados no ejecutados y no cumplía con las condiciones y características establecidas en el contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7).**

En tal sentido, los metrados no ejecutados correspondientes a los componentes "**03. Muro de contención**", "**04. Cerco perimétrico**" y "**06. Equipamiento y mantenimiento**", afectarían las metas y objetivos del Servicio; pese a ello, fueron valorizados en su totalidad durante se ejecución y pagadas por el monto ascendente a **S/48 933,63**, tal como se detalla a continuación:

[39] Informe de Visita de Control n.° 037-2023-OCI/0338-SVC de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.°53)**, realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari.
[40] Oficio n.° 386-2024-MPHi/OCI de 9 de agosto de 2024 y oficio n.° 395-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024; además, se realizó los reiterativos mediante carta n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 14 de octubre de 2024 y carta n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**, a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y al Contratista, respectivamente.

Cuadro n.° 14
Perjuicio económico por metrados no ejecutados

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio unitario (S/)	Monto valorizado (S/)
03	**Muro de contención**				
03.04	**Revoques y revestimientos**				
03.04.01	Tarrajeo en muros exteriores C:A, 1:5 E=1.5CM	m2	37,18	42,35	1 574,57
03.05	**Pintura**				
03.05.01	Pintura en muros exteriores con látex lavable	m2	37,18	11,12	413,44
03.06	**Varios**				
03.06.02	Tubería PVC SAO D=3" para drenaje	m	20,00	18,79	375,80
04	**Cerco perimétrico**				
04.01	**Concreto simple**				
04.01.01	Concreto para sobrecimiento f´c=100 kg/cm2 + 20% PM	m3	0,18	304,43	53,98
04.01.02	Encofrado y desencofrado para sobrecimientos	m2	2,36	55,18	130,45
04.02	**Obras de concreto armado**				
04.02.01	**Vigas de cimentación**				
04.02.01.01	Acero de refuerzo fý=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas de cimentación	kg	26,14	6,87	179,56
04.02.01.02	Encofrado y desencofrado de viga de cimentación	m2	3,15	33,29	104,93
04.02.01.03	Concreto para vigas de cimentación f´c=210 kg/cm2	m3	0,24	361,81	85,53
04.02.02	**Columnas**				
04.02.02.01	Acero de refuerzo f´y=4200 kg/cm2 grado 60 p/columnas	kg	43,15	6,87	296,46
04.02.02.02	Acero de refuerzo fý=4200 kg/cm2 grado 60 p/muros de amarre	kg	2,16	6,87	14,82
04.02.02.03	Encofrado y desencofrado normal en columnas	m2	3,19	57,15	182,31
04.02.02.04	Concreto para columnas f´c=210 kg/cm2	m3	0,17	503,90	87,68
04.02.03	**Vigas**				
04.02.03.01	Acero de refuerzo fý=4200 kg/cm2 grado 60 p/vigas	kg	24,07	6,87	165,33
04.02.03.02	Encofrado y desencofrado normal en vigas	m2	1,58	60,31	95,05
04.02.03.03	Concreto para vigas f´c=210 kg/cm2	m3	0,12	444,63	52,56
04.03	**Muros y tabiquería de albañilería**				
304.03.01	Muro de ladrillo caravista 24x12x6 CM C:A 1:4 x 1.5CM – soga	m2	7,88	127,29	1 003,05
04.04	**Revoques y revestimientos**				
04.04.01	Tarrajeo en sobrecimiento C:A, 1:5 E=1.5CM	m2	16,29	42,35	689,84
04.04.02	Tarrajeo en columnas mezc. C:A, 1:5 E=1.5CM incl. vestidura de aristas	m2	12,47	44,79	558,53
04.04.03	Tarrajeo en vigas mezc. C:A, 1:5 E=1.5CM incl. vestidura de aristas	m2	4,65	52,17	242,80
04.06	**Pintura**				
04.06.01	Pintura en muros caravista con laca transparente	m2	7,88	9,22	72,65
04.06.02	Pintura en columnas c/látex lavable	m2	12,47	12,79	159,49
04.06.03	Pintura en vigas c/látex lavable	m2	4,65	12,79	59,52
04.06.04	Pintura en sobrecimientos c/látex lavable	m2	16,29	11,43	186,18
06	**Equipamiento y mantenimiento**				
06.01	Equipamiento de antena	glb	1,00	22 813,55	22 813,55
06.02	Equipamiento de radio	glb	1,00	4 891,56	4 891,56
				Costo directo	**34 489,64**
				Gastos Generales (10.236632%)	3 530,58

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO - REGION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio unitario (S/)	Monto valorizado (S/)
				Utilidad (10%)	3 448,96
				Sub Total	**41 469,18**
				IGV 18.00%	7 464,45
				Costo total valorizado	**48 933,63**

Fuente: Valorización n.°s 1, 2 y 3 de la ejecución del Servicio del Contratista.
Elaborado por: Comisión de control.

Sobre lo señalado, Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, fueron responsables de velar por la correcta ejecución del Servicio y el cumplimiento de metas trazadas, de acuerdo a lo establecido en el contrato n.°238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**; no obstante, no emitieron pronunciamiento alguno acerca de los metrados no ejecutados por el Contratista; por el contrario, presentaron a la Entidad las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3 del Contratista, dando la aprobación de las mismas según lo señalado textualmente en los informes emitidos por Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión, para cada valorización.

Posteriormente, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidades a las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 13)**, 2 **(Apéndice n.° 14)** y 3 **(Apéndice n.° 15)**, del Contratista, respectivamente; pese a que, el Servicio no culminó; toda vez que, el Contratista valorizó metrados no ejecutados.

Al respecto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, incumplió lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)** y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, que señala:

> "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> 9.1. ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como* ***la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados****, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".* (subrayado y énfasis agregado)

Aunado a ello, mediante cartas n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Flemin Vergara Espinoza, monitor del Servicio remitió a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural los informes de labores correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2022, indicando la descripción de las actividades ejecutadas para las valorizaciones n.°s 1 y 2; no obstante, se evidenció metrados no ejecutados en la valorización n.° 1 referente al drenaje longitudinal y en la valorización n.° 2 referente a la longitud del cerco perimétrico; así como al tarrajeo en el Muro de Contención y Cerco Perimétrico ubicado en la zona oeste del Servicio en el tramo colindante con una vivienda existente; por lo que, el citado monitor incumplió sus funciones establecidas en el contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 9).**

1.4. Monitor del Servicio no verificó el cumplimiento de las dimensiones del muro de contención según lo establecido en los planos y diseño estructural del expediente técnico y metrados no ejecutados, situación que ocasionó perjuicio económico hasta por S/120 772,57, y afectó las metas y objetivos del Servicio

En relación, a lo señado en los párrafos precedentes correspondientes al ítem 1.2 y 1.3, en el cual se detalló el incumplimiento a lo establecido en el expediente técnico y metrados no ejecutados; respectivamente, Flemin Vergara Espinoza, monitor del Servicio, incumplió sus funciones establecidas en la cláusula cuarta: de las obligaciones del contratado, correspondiente al contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual se detalla lo siguiente:

"El Monitor de la Actividad del Proyecto debe velar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del contratista como del supervisor de Actividad; entre las cuales se tiene:

- *Verificar el control de los ensayos y pruebas técnicas de calidad de la Actividad, realizadas por el contratista y supervisor.*
- ***Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos, del expediente técnico durante la ejecución de la Actividad**.*
- *Verificar el cumplimiento del cronograma programado de ejecución de la Actividad.*
- ***Informar oportunamente sobre los posibles cambios y modificaciones del proyecto original.***
- ***Informar continuamente los avances de la ejecución de la Actividad y los posibles riesgos que pudieran afectar la ejecución de la Actividad.***
- *Verificar e informar el cumplimiento de los recursos ofertados por el contratista y supervisor, entre ellos el personal profesional, el personal técnico, y equipamiento ofertado del contratista y supervisor.*
- *Realizar las inspecciones de obra de acuerdo a la disponibilidad de tiempo.*
- ***Realizar la revisión de los informes mensuales, especiales del contratista y supervisor**.*
- *Realizar las coordinaciones directas con el jefe inmediato respecto al avance de las actividades.*
- *Y otros que designe la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.*

(...)". (subrayado y énfasis agregado)

No obstante, mediante informe n.° 0340-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)** e informe n.° 0360-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, Carlos Mark Rojas León gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal la emisión de la conformidad del servicio al citado monitor, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2022, respectivamente; señalando lo siguiente: *"(...) por tanto el suscrito en cumplimiento de las cláusulas del contrato, **habiendo evidenciado el cumplimiento de lo servicios**, se emite la conformidad (...)". (subrayado y énfasis agregado)*

Al respecto, con la emisión de la conformidad por parte de Carlos Mark Rojas León gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural se dio inició al trámite de pago, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Pagos realizados al monitor del servicio

N° Entregable	Registro SIAF	Comprobante de pago	Fecha de emisión	Concepto	Monto parcial S/	Monto total S/
1	0000000341	539 **(Apéndice n.° 57)**	27 de abril de 2022	Retención por servicios prestados como monitor	228,00	2 850,00
		540 **(Apéndice n.° 57)**		Servicios prestados como monitor	2 622,00	
2	0000001067	2165 **(Apéndice n.° 58)**	28 de noviembre de 2022	Retención por servicios prestados como monitor	360,00	4 500,00
		2166 **(Apéndice n.° 58)**		Servicios prestados como monitor	4 140,00	
Total (S/)					**7 350,00**	**7 350,00**

Fuente: Comprobantes de pago del servicio de monitor.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad a los informes de labores presentados por Flemin Vergara Espinoza, monitor del Servicio; sin embargo, conforme se detalló en los párrafos precedentes incumplió sus funciones de revisión de las valorizaciones n.°S 1 y 2 del Contratista; de este modo, el citado gerente propició el pago de **S/7 350,00** a favor de Flemin Vergara Espinoza, monitor del Servicio; pese a que, incumplió sus funciones establecidas en su contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9).**

1.5. Servidores de la Entidad inaplicaron penalidad por mora al Contratista, por el monto ascendente a S/40 925,54.

De acuerdo a la revisión efectuada a las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3 presentadas por el Contratista, y las verificaciones realizadas por la comisión de control y la Entidad mediante las actas de inspección n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 2, 3 y 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 16)** y n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, se inaplicó penalidad por mora al Contratista, tal como se detalla a continuación:

1.5.1. Respecto a la penalidad por mora, durante la emisión de las conformidades de la prestación de Servicio del Contratista.

Mediante "Acta de culminación de actividad" de 10 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por la Entidad por Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión; además, por el Contratista por Victorio Johny Guerrero Dextre, residente del Servicio y Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista, señalaron la culminación del servicio indicando lo siguiente:

> *"(….)*
> *Luego de realizar el recorrido general de la Actividad, en la cual* ***se verificaron el cumplimiento de las metas del Expediente Técnico, las mismas que están en funcionamiento****.*
> *Estando* ***conformes las partes con dicha Culminación de la Actividad*** *y no teniendo otros puntos que tratar, se procede a suscribir la presente Acta".* (subrayado y énfasis agregado)

0055

Sobre ello, mediante carta n.° 025-2022-GRACO/AJGM/GG de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión presentó a la Entidad con atención a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el informe de valorización n.° 3, señalando que se tiene consignado en el Calendario de Avance de Actividad Valorizado actualizado a la fecha de inicio de actividad un avance programado acumulado de 100,00%; además, el Servicio se encuentra culminado.

No obstante, de acuerdo a lo evidenciado por la comisión de control, en ítems de párrafos precedentes respecto de las valorizaciones n.°S 1, 2 y 3, el Contratista valorizó metrados no ejecutados como el de 4,34m del muro de contención y cerco perimétrico, el tarrajeo, la pintura y el equipamiento faltante; asimismo, componentes que incumplen lo estipulado en los planos y diseño estructural del expediente técnico.

En tal contexto, los metrados no ejecutados y los componentes que incumplen las condiciones establecidas, generaron la penalidad por cada día de atraso; además, dicha penalidad no fue aplicada de manera oportuna en la ejecución contractual del Servicio, tal como se señala en la cláusula novena: conformidad de la prestación del servicio correspondiente al contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, establece que:

> *"**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *(...) cuando los servicios manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso **LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación**, aplicándose **la penalidad que corresponda por cada día de atraso**"* (subrayado y énfasis agregado)

En concordancia, con lo establecido en la cláusula duodécima: penalidades del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, para la ejecución del Servicio, en el que detalla lo siguiente:

> *"**CLÁUSULA DÚODECIMA: PENALIDADES***
> *Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*
>
> $$Penalidad\ Diaria = \frac{0{,}10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$
>
> *Donde:*
> ***F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días***
> *(...)*
> *Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD **puede resolver el contrato por incumplimiento**".* (subrayado y énfasis agregado)

Es así que, con base a dicha expresión matemática, la comisión de control ha calculado la penalidad diaria; donde, el monto contractual es S/409 255,40 y el plazo fue de sesenta (60) días calendario; por lo que, la aplicación de la fórmula se detalla a continuación:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0{,}10 \times 409\ 255{,}40}{0{,}40 \times 60}$$

$$Penalidad\ Diaria = 1\ 705{,}23$$

Es preciso señalar que, conforme al numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, la aplicación de la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Luego, calculamos la fecha en la cual la penalidad por retraso alcanza el 10% del monto del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, conforme se muestra a continuación:

$$Días = \frac{10\% \times Monto\ Vigente}{Penalidad\ Diaria}$$

$$Días = \frac{0{,}10 \times 409\,255{,}40}{1\,705{,}23}$$

$$Días = 24$$

De ello se obtiene que, por retraso injustificado referente a metrados no ejecutados y el Servicio que no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, la penalidad diaria asciende a S/1 705,23; asimismo, la penalidad máxima se alcanza en veinticuatro (24) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución desde el 10 de abril de 2024, fecha que indicaron culminó el Servicio; por lo que, el Contratista alcanzó la penalidad máxima por mora el **4 de mayo de 2022**, por la suma total de **S/40 925,54**.

No obstante, mediante informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad de la valorización n.°S 2 y 3, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2022, respectivamente.

En tal contexto, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitió las conformidades; pese a que, en el numeral 168.6 del artículo 168 correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones y en la cláusula novena del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, señala que cuando los servicios no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, no se otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación y aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

1.5.2. Respecto a la penalidad por mora, durante la recepción del Servicio de acuerdo a los Términos de Referencia

En el ítem 14 del acápite II. Consideraciones específicas de los Términos de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**, referente a la contratación de la ejecución del Servicio, se estableció la recepción del Servicio, de acuerdo al artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, tal como se detalla a continuación:

> "***14. De la recepción del servicio de la actividad de mantenimiento***
> *La recepción del servicio de la actividad de mantenimiento se realizará de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".*

0057

En tal contexto, mediante carta n.° 024-2022-GRACO/AJGM/GG de 18 de abril de 2022[41] **(Apéndice n.° 61)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión solicitó a Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la conformación del comité de recepción del Servicio.

Posteriormente, mediante informe n.° 916-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, Carlos Mark Rojas León, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad solicitó a Jorge Luis Acedo Salazar, gerente Municipal la conformación de comité de recepción de la actividad mediante acto resolutivo.

Al respecto, el citado informe fue recepcionado en Gerencia Municipal, según cuaderno de registro el 6 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**; sin embargo, Jorge Luis Acedo Salazar no emitió la resolución de designación del comité de recepción; toda vez que, mediante carta n.° 057-2022-GRACO/AJGM/GG, documento sin fecha[42] **(Apéndice n.° 64)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor del Servicio remitió al Titular de la Entidad con atención a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el reiterativo de solicitud de conformación del comité de recepción del Servicio.

Es así que, recién, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2022-MDP-GM/XMRT de 22 de diciembre de 2022[43] **(Apéndice n.° 65)**, se conformó el comité de verificación y/o recepción del Servicio; no obstante, dicho comité no llegó a realizar las acciones encargadas; por lo cual, la nueva gestión edil mediante Resolución Gerencial n.° 024-2023-MDP/GM de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 33)**, reconformó el comité de recepción del Servicio, designado como primer miembro al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; segundo miembro al Responsable de la Unidad Formuladora y asesor técnico al supervisor del Servicio.

Es así que, el comité de recepción se apersonó al lugar donde se ejecutó el Servicio suscribiendo el Acta de Pliego de Observaciones de 23 de febrero de 2023[30] **(Apéndice n.° 34)**, por Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Rodrigo Gonzales Alberto, responsable de Unidad Formuladora y Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de la Supervisión; además, en la citada Acta dejaron constancia que el Contratista no se hizo presente en la constatación física realizada por los mismos.

Cabe precisar que, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, emitió en dos (2) oportunidades[44] la notificación al Contratista y a la Supervisión para apersonarse a la recepción del Servicio; sin embargo, el 23 de febrero de 2023 el Contratista no se hizo presente, tal como consta en el Acta de Pliego de Observaciones, incumpliendo el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) **el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada**"*. (subrayado y énfasis agregado)

Posteriormente, mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, la Entidad remitió a Ayrton José Grados Mejía, consultor de la supervisión del Servicio, el Acta de Pliego de Observaciones.

[41] Documento recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 26 de mayo de 2022.
[42] De acuerdo a lo señalado en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2022-MDP-GM/XMRT de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 65)**.
[43] Se designó a Wagner Herrera Ortiz, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural como presidente del comité; Jorge Antonio Arévalo Alberto, responsable de la Unidad Formuladora y primer miembro del comité; además, Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión del Servicio.
[44] Documentos sin cargo de recepción presentados en los comentarios de Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, tales como carta n.° 0060-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 15 de febrero de 2023, correo electrónico de 15 de febrero de 2023, carta n.° 0068-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 20 de febrero de 2023 y carta n.° 0067-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 66)**.

Seguidamente, mediante carta n.° 015-2023-GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2023[45] **(Apéndice n.° 35)**, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, remitió a Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista, el Acta de Pliego de Observaciones, otorgándole un plazo de subsanación de seis (6) días calendario.

En atención a ello, mediante carta n.° 002-20223GEBE/RC sin fecha y recepcionado el 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista remitió a Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, la subsanación del Acta de Pliego de Observaciones, adjuntando el informe n.° 001-2023-CS&V/VJGD/RA de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 37)**.

A continuación, mediante carta n.° 016-2023-GRACO/AJGM/GG de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y recepcionado el 6 de marzo de 2023 en mesa de partes de la Entidad, Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión remitió a Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la subsanación del Acta de Pliego de Observaciones.

Al respecto, mediante informe n.° 0252-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 17 de marzo de 2023[33] **(Apéndice n.° 39)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural solicitó a Eberth Epifanio Ríos Tamayo, gerente Municipal la notificación al contratista del Acta de Inconformidad de levantamiento de observaciones de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 40)**; toda vez que, el Contratista no ha subsanado las observaciones.

Sobre ello, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, para llevar a cabo el procedimiento de la recepción del Servicio invocaba el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con lo establecido en Términos de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1 **(Apéndice n.° 28)**.

Asimismo, en el citado informe manifestó que: "***concluyendo que el contratista y la supervisión estarían incurriendo en penalidades***"; en ese contexto, al no haberse subsanado las observaciones comunicadas al Contratista durante el plazo otorgado por la comisión de recepción del Servicio desde el 24 de febrero de 2023 al 1 de marzo de 2023; es decir, seis (6) días calendario, dicho Contratista efectivamente estaría incurriendo en penalidades, tal como lo señala el numeral 208.13 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"208.13. **Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento**. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda".* (subrayado y énfasis agregado)

No obstante, en el mencionado informe Pedro Ernesto Muñoz Minaya, comunica la existencia de una penalidad como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; más no detalla o señala con precisión la aplicación que correspondería al Contratista, y aún más por ostentar el señalado cargo, en atención a sus funciones, incumpliendo el numeral 208.10 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva.*

[45] Recibido en la misma fecha por Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista.

***El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días**. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo*". (subrayado y énfasis agregado)

Sobre el particular, considerando que el retraso en la subsanación de las observaciones se considera como demora para efectos de las penalidades y este alcanza el 10% del monto del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, en veinticuatro (24) días calendario, el Contratista desde el 2 de marzo de 2024 al 25 de marzo de 2024, ya acumuló la penalidad máxima; sin embargo, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inaplicó dicha penalidad, pese a tener conocimiento de que se incurrió en el mismo, de acuerdo a lo señalado en su informe n.° 0252-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 17 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 39)**.

De este modo, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDP-A de 30 de noviembre de 2022, señala que:

"(...)
07.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
***Artículo 75.-** Tiene las siguientes funciones generales:*
(...)
*7) **Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos**, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos naturales en la jurisdicción del distrito de Pontó.*
(...)
*15) **Asumir competencia en lo que se refiere a los mantenimientos** a las obras, infraestructura y otros que señale la Ley (...)".* (subrayado y énfasis agregado)

En relación a la comunicación realizada al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, mediante carta n.° 0227-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 2 de mayo de 2023[46] **(Apéndice n.° 69)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el estado situacional del Servicio, señalando las observaciones del Acta de Pliego de Observaciones de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)** y manifestó que: "*f) Respecto al ítem 06. Equipamiento y Mantenimiento. **No se ha verificado, ningún equipo, ni materiales considerados en el Expediente Técnico** (...)*". (subrayado y énfasis agregado)

Al respecto, en la citada carta no señaló la aplicación de penalidad al Contratista, por el retraso en la subsanación de las observaciones y el plazo estuvo excedido; asimismo, no señaló la posibilidad que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento, contraviniendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad.

Posteriormente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari emitió el Informe de Visita de Control n.° 037-2023-OCI/0338-SVC de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 53)** y mediante carta n.° 0452-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió a Gilberto Edgard Bravo Espinoza, representante común del Contratista y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión, la notificación para subsanación del pliego de observaciones del Servicio, indicando que: *"se le deriva la presente con la finalidad de que se pronuncie ante las advertencias y las observaciones citadas, **en un plazo no mayor de 05 días calendarios**. **Cabe señalar que a la fecha el Contratista tiene penalidades, según el CONTRATO N° 020-2022-MDP-GM**"*. (subrayado y énfasis agregado)

[46] Documento de respuesta al oficio n.° 0161-2023-MPHi/OCI de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 68)**.

En ese contexto, nuevamente Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que el Contratista tiene penalidades; sin embargo, no aplica dichas penalidades; pese a que, a la fecha de emitida la citada carta de 25 de agosto de 2023, el Contratista ya acumuló la penalidad máxima y correspondía la resolución del contrato.

Aunado a ello, mediante carta n.° 0466-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 4 de setiembre de 2023[47] **(Apéndice n.° 70)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Carlos Enrique Mayuri Corrales, jefe de Supervisión y Ayrton José Grados Mejía, consultor de la Supervisión el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días, previa entrega del cronograma de labores de subsanación de observaciones; además, señala que: "***caso contrario al cumplimiento el CONTRATISTA estará bajo apercibimiento de penalidad máxima o resolución de contrato***". (subrayado y énfasis agregado)

Sobre ello, nuevamente Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, señala que el Contratista estará bajo apercibimiento de penalidad máxima o resolución de contrato; sin embargo, no aplica dicha penalidad; pese a que, a la fecha de emitida la citada carta de 4 de setiembre de 2023, el Contratista ya acumuló la penalidad máxima por retraso en la subsanación de las observaciones comunicadas en el Acta de Pliego de Observaciones de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34).**

En tal sentido, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, inaplicó penalidades al Contratista, por el retraso en la subsanación de las observaciones emitidas por él mismo; toda vez que, en el Acta de Pliego de Observaciones de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, establece seis (6) días para la subsanación, plazo vencido el **1 de marzo de 2023**, fecha en la cual el Contratista no cumplió con la subsanación de las observaciones, de acuerdo a lo manifestado por el citado gerente mediante carta n.° 0452-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 41)**.

Por ello, no consideró lo establecido en los Términos de Referencia para la ejecución del Servicio **(Apéndice n.° 28)**; así como el numeral 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"208.13. **Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades** que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento".* (subrayado y énfasis agregado)

De lo anteriormente señalado, la penalidad diaria asciende a S/1 705,23; asimismo, la penalidad máxima por el retraso se alcanzó en veinticuatro (24) días calendario posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de subsanación de observaciones; por lo que, el Contratista alcanzó la penalidad máxima por mora el **25 de marzo de 2023**, por la suma total de S/40 925,54.

No obstante, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no realizó el cobro de la penalidad por mora; pese a que, el Contratista ya excedió el máximo de 10% del monto contractual e incurriría en la resolución del contrato de ejecución del Servicio.

Aunado a ello, es preciso señalar que mediante informe n.° 1070-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural comunicó a Eberth Epifanio Ríos Tamayo, gerente Municipal de la Entidad la aplicación de otras penalidades al Contratista por S/2 790,00 y la

[47] Respuesta a la carta n.° 018-2023-GRACO/AJGM/GG sin fecha y recepcionado el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

aplicación de otras penalidades a la Supervisión por S/15 945,00[48]; concluyendo que la Supervisión supera la penalidad máxima del 10% de su contrato; como es de verse, nuevamente inaplicó la penalidad máxima al Contratista.

Posteriormente, mediante informe n.° 0276-2024-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, comunicó a la Entidad la aplicación de penalidad máxima ante la no subsanación de las observaciones; sin embargo, dicha comunicación no la realizó sino recién el 25 de marzo de 2024; es decir, había transcurrido más de un (1) año aproximadamente, contabilizados desde el 17 de marzo de 2023, que Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, no comunicó la aplicación de dicha penalidad, considerando que el Contratista llegaba a la penalidad máxima en veinticuatro (24) días de vencido el plazo otorgado, toda vez que, todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, al cabo de la culminación del levantamiento de observaciones, se considera como demora para efectos de las penalidades.

Finalmente, recién mediante informe n.° 539-2024-LARL/GIDUR/MDP de 4 de julio de 2024[49] **(Apéndice n.° 46)**, Luis Alberto Rosales León, gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, concluyó que el Contratista supera la penalidad máxima de 10% del contrato de ejecución y recomendó rescindir el contrato; además, comunicó que a la fecha de emitido su documento el Servicio no encuentra recepcionado ni liquidado; ya que se encuentra observada sin poder recepcionada.

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2024-MDP/GM de 11 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 47)**, se resolvió de forma total el contrato de la ejecución del Servicio, por cuanto se sustentó que el monto de penalidad superó el 10% del monto contractual; además, mediante informe n.° 022-2024-MDP-GAJ/MCV de 6 de noviembre de 2024[50] **(Apéndice n.° 75)**, el gerente de Asesoría Jurídica informó al gerente Municipal que: "*Por el tiempo transcurrido de la notificación a la fecha, al no haberse comunicado invitación o notificación alguna se tiene que la resolución ha quedado firme*".

En tal contexto, Pedro Ernesto Muñoz Minaya, gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural inaplicó la penalidad de manera oportuna por el retraso en la subsanación de las observaciones que excedió el plazo otorgado; pese a que, en el numeral 208.13 del artículo 208 correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que todo retraso en la subsanación se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de S/120 772,57, así como a la población del distrito de Pontó que no fue beneficiada con las metas y objetivos del Servicio; además, se inaplicaron penalidades oportunamente por S/40 925,54.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico y demás parámetros de medición aplicables, otorgando conformidad y aprobando las valorizaciones del Servicio que fueron pagadas en su totalidad; pese a que, el Contratista ejecutó componentes incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico, así como, de metrados no ejecutados; así también, inaplicaron penalidades oportunamente.

[48] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 267-2023-MDP/GM de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, se resolvió de forma total el contrato de la Supervisión.
[49] Respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 315-2024-MPHi/OCI de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73)**.
[50] Respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 74)**.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad ha transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 13 de marzo de 2019, y modificatorias**

"CAPÍTULO II. AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

CAPÍTULO IV. EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

(...)

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

(...)

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ÁNCASH
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo (...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado de 31 de diciembre de 2018, y modificatorias**

"CAPÍTULO IV. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

(...)

CAPÍTULO V. CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma C.E. 020 Suelos y Taludes de 8 de junio de 2006, y modificatorias**

"(...)
7. Taludes
(...)
7.2.2. Diseño geotécnico de muros
El Profesional Responsable debe pre dimensionar y diseñar geotécnicamente un tipo de muro, considerando como mínimo, las etapas siguientes:

- *Seguridad al posible vuelco del muro.*
- *Seguridad al posible deslizamiento del muro.*
- *Seguridad de la cimentación del muro:*
- *Capacidad resistente de la base*
- *Deformación (asentamiento)*

El diseño del muro debe presentar seguridad al vuelco, deslizamiento y se deberá evaluar la capacidad de carga.
(...)

7.2.3 Drenaje y subdrenaje
Todo diseño de muro debe garantizar el drenaje del relleno del muro, evacuando las aguas o evitando que éstas ingresen (...). Para impedir que el agua se introduzca en el relleno, en la etapa de proyecto y/o construcción, debe realizarse lo siguiente:

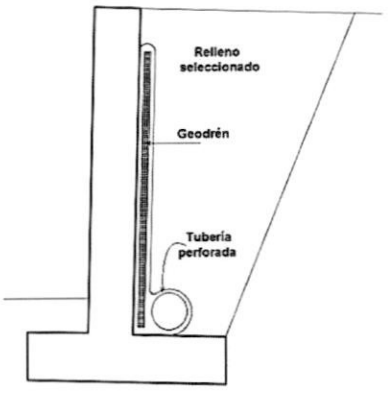
- *Localizar los lugares de donde proviene el agua, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes para evitar que el material se sature.*
- *Desviar el agua alejándola del relleno, en lo posible con zanjas de coronación, que evacuen el agua hacia los lados del talud sin causar erosión.*
- *Proteger la superficie del relleno, mediante sistemas de absorción del agua excedente que desequilibre el talud, (...).*
- *Colocar drenes interceptores de posibles filtraciones subterráneas, que no aumenten los empujes no previstos en la etapa de diseño.*

(...)".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones - Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones de 8 de junio de 2006, y modificatorias.**

*"**Artículo 39. Sostenimiento de excavaciones***
(...)
39.13.8. Los muros de contención deben tener un sistema de drenaje que evacúe el agua que filtre hacia el para evitar que las fuerzas de filtración reduzcan los factores de seguridad a valores menores que los indicados en el numeral 39.14.6. El sistema de drenaje estará formado por un filtro graduado de material granular sin finos o por un geotextil o geodren.

FIGURA 23
ESQUEMA DEL SISTEMA DE DRENAJE PARA MUROS DE CONTENCIÓN



*Geodrén usado como dren adyacente a la pared del muro

Referencia: Manual de Drenaje para carreteras. Instituto Nacional de Vías 2009 – Ministerio de Transporte de Colombia

(...)".

- **Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDP-A "Reglamento de Organización y Funciones - ROF" de 30 de noviembre de 2022**

"07.1 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL
(...)
Artículo 75.- *Tiene las siguientes funciones generales:*
(...)
7) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos naturales en la jurisdicción del distrito de Pontó.
(...)
15) Asumir competencia en lo que se refiere a los mantenimientos a las obras, infraestructura y otros que señale la Ley (...)".

- **Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM, aprobación del expediente técnico denominado: "Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", de 2 de setiembre de 2021**

*"**Capítulo 6. Especificaciones técnicas***
(...)
03. Muro de contención
03.01.01. Excavaciones simples en terreno conglomerado
Descripción:
La excavación se refiere al movimiento de todo material de cualquier naturaleza que es removido para proceder a la construcción de estructuras y sus elevaciones de acuerdo a los planos o indicaciones del ingeniero residente previa autorización del ingeniero supervisor.
(...)
03.01.02. Refine y nivelación zanja
Descripción:
Comprende la ejecución de los trabajos de refine de nivelación final, luego de la ejecución de los cortes y excavaciones, llamada nivelación interior y compactación de las áreas del terreno que soportan piso, encerradas entre los elementos de fundación.
(...)
03.01.03. Relleno y compactado con material de propio en cimientos
Descripción:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN ANCASH

Es el conjunto de actividades necesarias para el relleno y compactación de zanjas utilizando material de sitio seleccionado producto de la excavación, previa autorización de la fiscalización. Fiscalización determinara las zanjas que deben ser rellenadas con compactación manual.

(...)

03.01.04. Acarreo de material excedente D=30 mts

Descripción:

Consiste en el retiro o acopio del material proveniente de las excavaciones. El material será acarreado hacia los lugares establecidos por el Residente a fin de que puedan ser eliminados posteriormente.

(...)

03.01.05. Eliminación material excedente, dist. = 2,2km

Descripción

Bajo estas partidas se considera la eliminación del material excedente de corte y de las demoliciones.

(...)

03.02.01. Solado de 4" mezcla (1:12) C:H

Descripción:

Los solados serán de concreto ciclópeo, cemento: hormigón 1:12 de 4", dosificado en forma tal que alcance el concreto especificado. El volumen de concreto para propósito de pago será el que corresponde a las dimensiones indicadas en los planos.

(...)

03.03.03. Encofrado y desencofrado para muro caravista

Descripción:

Son las formas de madera que se colocan lateralmente alrededor de la armadura de acero con la finalidad de contener al concreto y obtener una sección transversal de la columna.

(...)

03.04.01. Tarrajeo en muros exteriores C:A 1:5 E=1.5CM

Descripción:

Comprende aquellos revoques constituidos por una sola capa de mortero, pero aplicada en dos etapas.

(...)

03.05.01. Pintura en muros exteriores c/látex lavable

Se refiere al acabado final de los muros exteriores que son tarrajeados y solaqueados.

(...)

03.06.02. Tubería PVC SAO D= 3" para drenaje

Descripción:

Consiste en el suministro, colocación de tuberías PVC SAP D= 1 ½"[51] para drenaje, que serna colocados en la pantalla del muro de contención de concreto armado".

(...)

06. Equipamiento y mantenimiento

06.01. Equipamiento de antena

Descripción

El equipamiento de la antena será de los equipos necesarios para el buen funcionamiento para el cual tiene que contar cada equipo de las características específicas que son:

Antena municipal			
Ítem	***Producto***	***Cantidad***	***Especificaciones técnicas***
1	*Mezclador de sonido*	*1 unidad*	*Seis canales* *Procesador de multiefectos de 24 bits* *Ecualizador grafico de 9 bandas* *Efecto envolvente estéreo XPQ 3D p* *Conexión USB*

[51] No obstante, en el plano CA-03 "Muro de concreto armado" del expediente técnico, se muestra tubería PVC SAP C-10 de D=3".

Antena municipal			
Ítem	**Producto**	**Cantidad**	**Especificaciones técnicas**
2	Micrófono de radio	2 unidades	Sensibilidad: -54.50 Dbv/Pa – 1.60 Mv/Pa Frecuencia: 50 a 15.000 Hz Unidireccional Tipo de transductor: Dinámico Conectores: XLR 3 pines
3	Trípode para micrófono	2 unidades	Color: Negro Cuello de cisne Longitud: 20 cm (8.2") Dimensiones de la base (LxW): 14.2 cm x 17.3 cm (5.6" x 6.8")
4	Escritorio de madera	1 unidad	Material: madera Alto: 75 cm Ancho: 120 cm
5	Equipo de sonido	1 unidad	Potencia: 230 W Sintonizador FM Puerto USB Bluetooth v4.0 Dimensiones: 20.45 x 27.80 x 28.55 cm
6	Televisor	1 unidad	Tamaño: 32 pulgadas 4k Entrada a USB HDMI Consumo de energía: 140W Conexión: bluetooth Wifi Fuente de alimentación 100-240V
7	Cable de cobre	50 metros	Conductor trenzado flexible Conformado por 7 hilos de cobre desnudo- Cable de cobre suave 16mm2 Material: PVC/Cobre Color: Beige
8	Varilla de cobre	4 unidades	Electrodo de ¾" Color: Oro
9	Codificador de radio	1 unidad	Aporte: 4 antenas Frecuencia de antena: 88-108 MHz Producción: ASI e IP Codificación de audio: MPEG1 Layer 2 Salida de flujo: 8 * SPTS + 1* MPTS Ganancia de audio: -20 ~ + Db
10	Transmisor FM 1000 Watt	1 unidad	Rango de frecuencia: 87.5 ÷108.00 MHz Estabilidad de frecuencia: ± 150Hz de -10 a + 50- °C Potencia de salida: 1200W Capacidad de modulación: ± 150 KHz Monitor RF: -60dBc, conector BNC Conectores de salida: conector tipo N de 30W a 600W
11	Cable de audio para conectar a la consola	2 unidades	Conector macho de ¼ a 1/8 pulgadas, 0.138 in, 50 metros
12	Fusible para radio #F6AL25V	10 unidades	6 amperios, 250 V 6 mm x 30 mm F6AL250 V
13	Blu Ray	1 unidad	Resolución: 3D Conexión Bluetooth Conexión WiFi Entrada internet

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

Antena municipal			
Ítem	**Producto**	**Cantidad**	**Especificaciones técnicas**
14	Estante de madera	1 unidad	Ancho: 2 metros Altura: 2 metros y medio Separación: 6 cajones
15	Decodificador TV	4 unidades	Receptor sintonizador de señal ISDB-T Full HD Conecta a la red WiFi Pantalla LCD Sistema EPG Puerto USB 2.0 Conexiones HDMI, RCA, Coaxial
16	Memoria USB	2 unidad	Capacidad: 64 GB Interfaz: USB 3.0
17	Discos para videos	50 unidades	Dimensiones: 120 mm Codificación: señal digital Mecanismo de lectura/escritura: Laser rojo (650 nm) Almacenamiento: 4,7 - 17 GB

(...)

06.02 Equipamiento de radio

Descripción

El equipamiento de la antena será de los equipos necesarios para el buen funcionamiento para el cual tiene que contar cada equipo con las características específicas que son:

Equipamiento del radio municipal			
Ítem	**Producto**	**Cantidad**	**Especificaciones**
1	Cámara fotográfica profesional	1 unidad	Sensor CMOS APS-C de 18 megapíxeles Procesador DIgic 4 + Pantalla LCD Dimensiones:129,0 x 101,3 x 77,6 mm Velocidad: 30-1/4.000
2	Filmadora profesional	1 unidad	Resolución de video: 1920x1080 Dimensiones: 74x85x176 mm Pantalla LCD Matriz: CMOSY Zoom óptico/digital: 10x / 120x Color: Negro
3	Micrófono solapero inalámbrico	2 unidades	Radio frecuencia: GFSK Banda de frecuencia: 2-4G Hz Ruido: 76 dB a mas Conector de entrada de audio: Jack 3,5 mm El nivel de salida RF:5 Mw
4	Computadora Intel Core i7	1 unidad	Intel Core i7-10700 16GB de RAM 1 TB de disco duro 512 GB de almacenamiento SSD
5	Trípode profesional	1 unidad	Cabezal móvil e inclinable de 2 vías Columna del centro de engranaje Altura máxima: 163 cm Altura mínima: 67 cm
6	Impresora Multifuncional	1 unidad	Inyección de tinta a color A4 1200x2400 dpi Escáner/Fotocopiadora Conectividad - USB, Wifi, Dimensiones - 231x375x347 mm

Equipamiento del radio municipal			
Ítem	**Producto**	**Cantidad**	**Especificaciones**
			Bandeja de papel: 150 hojas *Color: Negro*
7	*Proyector multimedia*	*1 unidad*	*Tecnología de proyección: 3LCD* *Resolución: WXGA (1280x800)* *Brillo de proyector: 4200 lúmenes ANSI* *Numero de puertos HDMI: 2* *Cantidad de puertos USB 2.0: 1* *Conexión Wifi* *Color: Blanco*
8	*Sillón giratorio de metal*	*1 unidad*	*Sistema neumático de elevación a gas mediante pistón* *Espaldas acolchado* *Pata de estrella (5 pies)* *Largo 68 cm* *Profundo 74 cm* *Alto 113/123 cm* *Altura del asiento de 48/58* *Color: Negro*
9	*Escritorio para PC*	*1 unidad*	*Material: madera* *Alto: 75 cm* *Ancho: 120 cm* *Espacio para CP* *Espacio para cajones* *3 cajones*
10	*Extensiones para oficinas*	*2 unidades*	*Cable de cobre blando con aislación de PVC* *Medidas: 5 m* *Capacidad: 6 tomas* *Potencia: hasta 1250 watts* *Color: negro*
11	*Parlante con bluetooh*	*1 unidad*	*Tipo de amplificador: 15 pulgadas* *Bateria 4.5ª 12V* *Puerto USB: 2* *Bluetooth* *Micrófono inalámbrico: 2* *Potencia: 40000 W* *Color: Negro*
12	*Disco duro externo*	*2 unidades*	*Capacidad: 2 TB* *Alimentación por USB* *Interfaz. USB 3.0* *Velocidad de transferencia: 5,0 Gbit/s* *Color: Negro*
13	*Tarjeta de memoria*	*2 unidades*	*Capacidad de 128 GB* *Velocidad de V30* *Velocidades de transferencia de hasta 170 MB/s*

(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

- **Contrato n.° 020-2022-MDP-GM, derivado del Concurso Público n.° 4-2021-MDP-CS-1 "Contratación de servicio de ejecución de la actividad: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", de 7 de enero de 2022**

"(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Supervisor y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural en el plazo máximo de quince (15) días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándoles un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad la subsanación. LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

CLÁUSULA DÚODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ Diaria = \frac{0{,}10 \times monto\ vigente}{F \times plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde:
F=0,25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días
(...)
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento".

- **Contrato n.° 238-2021-MDP-GM, "Contrato de servicios de consultoría para la supervisión de la actividad denominada: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", de 15 de diciembre de 2021**

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR***

Por el presente documento LA ENTIDAD contrata a EL CONSULTOR, para realizar los servicios como Supervisor de la Actividad (...). Siendo el responsable de ejecución del servicio de consultoría al siguiente profesional que conforma el plantel profesional clave:

N°	Cargo	Nombres y Apellidos	CIP N°
01	Jefe de supervisión	Ing. Carlos Enrique Mayuri Corrales	108306

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONSULTOR

EL CONSULTOR asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, (...)
Asimismo, coordinará directamente con el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cumplir con el plazo establecido en el contrato y con los plazos de prestación de los informes (...)".

- **Contrato n.° 237-2021-MDP-GM, "Contrato de servicios de un profesional como monitor para la actividad: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - provincia de Huari - Áncash", de 15 de diciembre de 2021**

"CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

El Monitor de la Actividad del Proyecto debe velar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tanto del contratista como del supervisor de Actividad; entre las cuales se tiene:

- *Verificar el control de los ensayos y pruebas técnicas de calidad de la Actividad, realizadas por el contratista y supervisor.*
- ***Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos, del expediente técnico durante la ejecución de la Actividad**.*
- *Verificar el cumplimiento del cronograma programado de ejecución de la Actividad.*
- ***Informar oportunamente sobre los posibles cambios y modificaciones del proyecto original.***
- ***Informar continuamente los avances de la ejecución de la Actividad y los posibles riesgos que pudieran afectar la ejecución de la Actividad.***
- *Verificar e informar el cumplimiento de los recursos ofertados por el contratista y supervisor, entre ellos el personal profesional, el personal técnico, y equipamiento ofertado del contratista y supervisor.*
- *Realizar las inspecciones de obra de acuerdo a la disponibilidad de tiempo.*
- ***Realizar la revisión de los informes mensuales, especiales del contratista y supervisor**.*
- *Realizar las coordinaciones directas con el jefe inmediato respecto al avance de las actividades.*
- *Y otros que designe la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural (...)".*

➢ **Bases integradas del Concurso Público n.° 4-2021-MDP-CS -1 "Contratación ejecución del servicio de la actividad: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash".**

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.6. FORMA DE PAGO
La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos mensuales de acuerdo al avance del contratista.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Informe Mensual por parte del Residente de Servicio. (...)*

CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
II. Consideraciones especificas
13. Pago de Valorizaciones
(...) Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de LA ENTIDAD a través de LA SUPERVISIÓN, verificará dicha valorización y emitirá la conformidad de pago, y derivará todo lo actuado a la Gerencia Municipal.
(...)
14. De la recepción del servicio de la actividad de mantenimiento
La recepción del servicio de la actividad de mantenimiento se realizará de conformidad con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)".

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de S/120 772,57, así como a la población del distrito de Pontó que no fue beneficiada con las metas y objetivos del Servicio; además, se inaplicaron penalidades oportunamente por S/40 925,54.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico y demás parámetros de medición aplicables, otorgando conformidad y aprobando las valorizaciones del Servicio que fueron pagadas en su totalidad; pese a que, el Contratista ejecutó componentes incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico, así como, de metrados no ejecutados; así también, inaplicaron penalidades oportunamente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificados como: Pedro Ernesto Muñoz Minaya presentó sus comentarios o aclaraciones, de manera documentada, conforme el **(Apéndice n.° 76)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, es preciso mencionar que, Carlos Mark Rojas León y Flemin Vergara Espinoza, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **(Apéndice n.° 76)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 76** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Carlos Mark Rojas León**, identificado con DNI N° 41939832, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 15 de marzo de 2021 al el 28 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MDP-GM de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 77)** y cesado con la Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2022-MDP-GM/XMRT de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0338-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los siguientes hechos:

 En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**; por haber emitido conformidad a las valorizaciones n.°s 1, 2 y 3, mediante informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** e informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**; correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2022, respectivamente; pese a que, el Contratista valorizó al 100% los componentes "**03. Muro de contención**", "**04. Cerco perimétrico**" y "**06. Equipamiento y mantenimiento**"; sin haber cumplido con ejecutar la totalidad de los metrados, además, valorizó componentes que incumplían los planos y diseño estructural establecido en el expediente técnico.

Además, por haber emitido la conformidad de servicio del monitor mediante informe n.° 0340-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)** e informe n.° 0360-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2022, respectivamente; pese a que, no cumplió sus funciones establecidas en el contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; toda vez que, no informó de componentes ejecutados que incumplían el expediente técnico; además, de metrados no ejecutados valorizados al 100%, en las valorizaciones n.°S 1 y 2.

Aunado a ello, por haber inaplicado la penalidad por mora; considerando que a la fecha que comunicó la culminación del servicio de 10 de abril de 2022; pese a metrados no ejecutados y componentes ejecutados que incumplían el expediente técnico, establecidas en la cláusula duodécima: Penalidades del Contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

Incumpliendo de esa manera con lo establecido en los artículos 161, 162 y 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 referente a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación y recepción y conformidad; también el Término de Referencia comprendido en las Bases integradas del Concurso Público n.° 4-2021-MDP-CS -1 **(Apéndice n.° 28)**, referente a la ejecución del Servicio; igualmente el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°6)**.

En tal sentido, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***"
(subrayado y énfasis agregado)

Actos de administración que se efectuaron incumpliendo con la citada normativa y lo establecido en los planos y diseño estructural del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; así como metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/40 925,54; aspectos que afectaron las condiciones y características ofrecidas en el contrato y ocasionó perjuicio económico por S/120 772,57.

Los hechos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Flemin Vergara Espinoza,** identificado con DNI N° 45035184, en su condición de monitor del Servicio, durante el periodo de 10 de febrero de 2022 al 10 de abril de 2022, contratado mediante Contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0338-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los siguientes hechos:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **monitor del Servicio**; por haber emitido la carta n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 29)** y carta n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente al

informe de labores de los meses de febrero y marzo de 2022, respectivamente; en el cual describió las actividades realizadas para la valorización n.°S 1 y 2; pese a que, se ejecutó componentes que incumplían lo establecido en el expediente técnico; así como metrados no ejecutados.

Incumpliendo de esa manera con lo establecido en el contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, referente a las funciones a realizar durante la ejecución del Servicio; igualmente el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.°6)**.

En tal sentido, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen***, *de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***"
(subrayado y énfasis agregado)

Actos de administración que se efectuaron incumpliendo con la citada normativa y lo establecido en los planos y diseño estructural del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; así como metrados no ejecutados; aspectos que afectaron las condiciones y características ofrecidas en el contrato y ocasionó perjuicio económico por S/120 772,57.

Los hechos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pedro Ernesto Muñoz Minaya,** identificado con DNI N° 40685772, en su condición de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 3 de enero de 2023 hasta 1 de abril de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDP/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 77)** y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 52-2024-MDP/A de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; además, ratificado en dicho cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 04-2024-MDP/A de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 77)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0338-02-005 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 76)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los siguientes hechos:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de **gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural**, por haber inaplicado la penalidad por mora, considerando que el Contratista no subsanó las observaciones comunicadas en el Acta de Pliego de Observaciones de 26 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, en el cual participó como presidente del comité de recepción, sin cautelar el cumplimiento de los plazos establecidos y otorgando ampliaciones de plazo para la subsanación de dichas observaciones.

Incumpliendo de esa manera con lo establecido en el Término de Referencia comprendido en las Bases integradas del Concurso Público n.° 4-2021-MDP-CS -1 **(Apéndice n.° 28)**, referente a la ejecución del Servicio.

Adicionalmente, incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en los numeral 7 y 15 del artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDP-A de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, que establece: "*7) Control y supervisión del cumplimiento de normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de*

los recursos naturales en la jurisdicción del distrito de Pontó (...) 15) Asumir competencia en lo que se refiere a los mantenimiento a las obras, infraestructura y otros que señale la Ley".

En tal sentido, incumplió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***"
(subrayado y énfasis agregado)

Actos de administración que se efectuaron incumpliendo con la citada normativa y la inaplicación de penalidad por mora ascendente a S/40 925,54.

Los hechos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores de la entidad emitieron conformidades del servicio pese a no contar con las condiciones y características ofrecidas según el contrato generando el pago de valorizaciones y presunto perjuicio económico hasta por S/120 772,57 e inaplicaron penalidades por el monto de S/40 925,54 afectando las metas y los objetivos del servicio" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores de la entidad emitieron conformidades del servicio pese a no contar con las condiciones y características ofrecidas según el contrato generando el pago de valorizaciones y presunto perjuicio económico hasta por S/120 772,57 e inaplicaron penalidades por el monto de S/40 925,54 afectando las metas y los objetivos del servicio" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes:

Consorcio S&V, conformado por las empresas: Constructora y Consultora ASENMER S.R.L. con RUC N° 20407818386 e Inversiones MOLLEDA E.I.R.L. con RUC N° 20608087177, representado por Gilberto Edgard Bravo Espinoza, identificado con DNI N° 42639545, consorcio contratado por la Entidad para la ejecución del Servicio, a través del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, quien participó en los hechos siguientes:

Por presentar valorizaciones del Servicio considerando componentes como "**03. Muro de contención**" y "**04. Cerco perimétrico**" incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico

(Apéndice n.° 5); así como metrados no ejecutados correspondiente a los componentes "**03. Muro de contención**", "**04. Cerco perimétrico**" y "**06. Equipamiento y mantenimiento**"; perjudicando económicamente a la Entidad.

De esta manera inobservó los artículos 32, 34 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, referidos al contrato, modificaciones al contrato y responsabilidad del Contratista, asimismo; los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Norma Técnica C.E. 020 Suelos y Taludes y el artículo 39 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, ambos documentos correspondientes al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y modificatorias.

Por último, inobservó el expediente técnico **(Apéndice n.° 5)** del Servicio, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**; de igual manera, el contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)** para la ejecución del Servicio.

Grados Contratistas E.I.R.L. con RUC N° 20603876637, representado por Ayrton José Grados Mejía con DNI N° 72176239, consultor contratado por la Entidad para la supervisión del Servicio, a través del contrato n.° 238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 404 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, quien participó en los hechos siguientes:

Por haber aprobado las valorizaciones del Servicio n.°S 1, 2 y 3 del Consorcio S&V, pese a contener componentes como "**03. Muro de contención**" y "**04. Cerco perimétrico**" incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico **(Apéndice n.° 5)**; así como metrados no ejecutados correspondiente a los componentes "**03. Muro de contención**", "**04. Cerco perimétrico**" y "**06. Equipamiento y mantenimiento**"; asimismo, por no haber informado a la Entidad la aplicación de penalidades y solicitar la recepción del Servicio, sin que se haya culminado en su totalidad.

De esta manera inobservó los artículos 161 y 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 referente a penalidades y penalidad por mora en la ejecución de la prestación; también, los numerales 7.2.2 y 7.2.3 de la Norma Técnica C.E. 020 Suelos y Taludes y el artículo 39 de la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones, ambos documentos correspondientes al Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2006, y modificatorias.

Igualmente, incumplió el contrato n.° 238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 y Orden de Servicio n.° 404 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)** de consultoría para la supervisión del Servicio.

V. CONCLUSIÓN

Durante el periodo 2022, la Entidad ejecutó el servicio "**Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash**" en adelante el "Servicio"; con una inversión de S/460 435,15 financiado por la propia Entidad.

Al respecto, se ha evidenciado que servidores de la Entidad otorgaron conformidades a las valorizaciones del Servicio; pese a que, el componente "03. Muro de contención" fue ejecutado incumpliendo los planos y diseño estructural establecido en el expediente técnico, además, valorizaron metrados no ejecutados de los componentes "03. Muro de contención", "04. Cerco perimétrico" y "06. Equipamiento y mantenimiento".

Asimismo, inaplicaron penalidades oportunamente por los componentes que incumplían las condiciones y características del contrato y por el retraso en la subsanación de observaciones; toda vez que, se ejecutó las dimensiones del muro de contención incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico y por valorizar metrados no ejecutados; así como, exceder en el plazo otorgado para la subsanación de

observaciones, y el Servicio nunca se llegó a recepcionar, situación que conllevó a que la Entidad luego de más de un año de realizada las observaciones resolviera el contrato de ejecución del Servicio.

En ese contexto, los servidores de la Entidad, incumplieron el numeral 9.1 del artículo 9 correspondiente al Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones, que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato*" y lo establecido en los Término de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1.

Las situaciones expuestas perjudicaron económicamente a la Entidad por el importe de S/120 772,57, así como a la población del distrito de Pontó que no fue beneficiada con las metas y objetivos del Servicio; además, se inaplicaron penalidades oportunamente por S/40 925,54.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el accionar irregular de los servidores de la Entidad, quienes no cautelaron el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, expediente técnico y demás parámetros de medición aplicables, otorgando conformidad y aprobando las valorizaciones del Servicio que fueron pagadas en su totalidad; pese a que, el Contratista ejecutó componentes incumpliendo los planos y diseño estructural del expediente técnico, así como, de metrados no ejecutados; así también, inaplicaron penalidades oportunamente. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pontó comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia simple del Contrato n.° 067-2021-MDP-GM de 21 de junio de 2021 y Orden de Servicio n.° 115 de 21 de junio de 2021.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del expediente técnico denominado: "Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó - Huari - Áncash".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 116-2021-MDP-GM de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del contrato n.° 020-2022-MDP-GM de 7 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del contrato n.° 238-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 404 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del contrato n.° 237-2021-MDP-GM de 15 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 403 de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada Acta de entrega del terreno de 10 de febrero de 2022.

6Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada Acta de inicio de actividad de 10 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada carta n.° 013-2022/GRACO/AJGM/GG de 24 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°S 515, 516 y 517 de 25 de abril de 2022, correspondiente a la valorización n.° 1 del Contratista, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°S 1043 y 1044 de 11 de julio de 2022, correspondiente a la valorización n.° 2 del Contratista, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°S 1952 y 1953 de 2 de noviembre de 2022, correspondiente a la valorización n.° 3 del Contratista, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Acta de inspección física n.° 002-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 2, 3 y 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 17: Impresión del informe técnico n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 12 de noviembre de 2024; adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 016-2022-GRACO/AJGM/GG, de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 19: Original del Acta de inspección física n.° 001-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple carta n.° 001-2024-AADS recepcionado el 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión del oficio n.° 396-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 22: Original del oficio n.° 074-2024-MDP/GM de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Impresión del oficio n.° 398-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 0318-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 8 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 1303-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.°S 1165, 1166 y 1167 de 14 de julio de 2022, correspondiente a la valorización n.° 1 de la Supervisión.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 569-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 16 de junio de 2022.

Apéndice n.° 28: Impresión de los Términos de Referencia correspondiente a las bases del Concurso Público n.° 04-2021-MDP-CS-1, para la contratación de la ejecución del Servicio.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 7 de abril de 2022, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2022/MDP/MONITOR-FVE de 20 de abril de 2022, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autentica de la carta n.° 023-2022-GRACO/AJGM/GG de 20 de abril de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del asiento n.° 99 de 9 de abril de 2022 y asiento n.° 100 de 9 de abril de 2022 del cuaderno de Servicio.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 024-2023-MDP/GM de 30 de enero de 2023.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del Acta de Pliego de Observaciones de 26 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la carta n.° 015-2023-GRACO/AJGM/GG recibido el 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la carta n.° 002-20223GEBE/RC recibido el 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple del informe n.° 001-2023-CS&V/VJGD/RA de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de la carta n.° 016-2023-GRACO/AJGM/GG de 2 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple del informe n.° 0252-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 17 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple del Acta de Inconformidad de levantamiento de observaciones de 13 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 41: Original de la carta n.° 0452-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple de la carta n.° 003-2023GEBE/RC recibido el 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple de la carta n.° 018-2023-GRACO/AJGM/GG recibida el 31 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de la carta n.° 020-2023-GRACO/AJGM/GG de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple del mediante informe n.° 0276-2024-PEMM/GIDUR/MDP de 25 de marzo de 20424.

Apéndice n.° 46: Fotocopia simple del informe n.° 539-2024-LARL/GIDUR/MDP de 4 de julio de 2024.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 201-2024-MDP/GM de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 48: Impresión del oficio n.° 352-2024-MPHi/OCI de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 49: Original del oficio n.° 65-2024-MDP/GM de 19 de agosto de 2024, adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 50: Impresión del oficio n.° 397-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 51: Impresión del correo electrónico de 21 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 52: Original del Acta de inspección física n.° 003-2024-CGR/OCI-MPHi-SCE de 4 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 53: Impresión del Informe de Visita de Control n.° 037-2023-OCI/0338-SVC de 18 de julio de 2023.

Apéndice n.° 54: Impresión de los siguientes documentos:
- Oficio n.° 386-2024-MPHi/OCI de 9 de agosto de 2024.
- Oficio n.° 395-2024-MPHi/OCI de 15 de agosto de 2024.
- Carta n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 14 de octubre de 2024.
- Carta n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada del informe n.° 0340-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada del informe n.° 0360-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 26 de abril de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.° 539 de 27 de abril de 2022.
- Comprobante de pago n.° 540 de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de los siguientes comprobantes de pago:
- Comprobante de pago n.° 2165 de 28 de noviembre de 2022.
- Comprobante de pago n.° 2166 de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del Acta de culminación de actividad de 10 de abril de 2022.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2022-GRACO/AJGM/GG de 5 de mayo de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

Apéndice n.° 61: Fotocopia simple de la carta n.° 024-2022-GRACO/AJGM/GG de 18 de abril de 2022.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada del informe n.° 916-2022-MDP/GIDUR/ING.CMRL de 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 63: Fotocopia autenticada del cuaderno de registro el 6 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 64: Fotocopia simple de la carta n.° 057-2022-GRACO/AJGM/GG, documento sin fecha.

Apéndice n.° 65: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2022-MDP-GM/XMRT de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 66: Fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Carta n.° 0060-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 15 de febrero de 2023.
- Correo electrónico de 15 de febrero de 2023.
- Carta n.° 0068-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 20 de febrero de 2023.
- Carta n.° 0067-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 67: Fotocopia simple de correo electrónico de 24 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 68: Impresión del oficio n.° 0161-2023-MPHi/OCI de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 69: Fotocopia simple de la carta n.° 0227-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 70: Original de la carta n.° 0466-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Fotocopia simple del informe n.° 1070-2023-PEMM/GIDUR/MDP de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 267-2023-MDP/GM de 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 73: Impresión del oficio n.° 315-2024-MPHi/OCI de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 74: Impresión del oficio n.° 018-2024-CG/OCI-SCE-MPHi de 31 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 75: Original del informe n.° 022-2024-MDP-GAJ/MCV de 6 de noviembre de 2024

Apéndice n.° 76: Impresión, original y fotocopia simple de los siguientes documentos:
- Impresión de la cedula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPHi, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0338-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Carlos Mark Rojas León, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPHi, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0338-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Flemin Vergara Espinoza, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Impresión de la cedula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPHi, impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0338-02-005 y cargo de notificación de 13 de noviembre de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos y motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos a Pedro Ernesto Muñoz Minaya, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión de control.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de los documentos de designación y cese:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 032-2021-MDP-GM de 15 de marzo de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 002-2022-MDP-GM/XMRT de 28 de noviembre de 2022, de designación y cese de Carlos Mark Rojas León como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.
- Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDP/ALC de 3 de enero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 04-2024-MDP/A de 3 de enero de 2024 y Resolución de Alcaldía n.° 52-2024-MDP/A de 1 de abril de 2024, de designación, ratificación y cese de Pedro Ernesto Muñoz Minaya como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.

Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MDP-A de 30 de noviembre de 2022, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pontó.

Huari, 29 de noviembre de 2024

Erick Alejandro Sigueñas Quispe
Supervisor

Greyssi Milagro Camacho Macedo
Jefa de Comisión

Christoper Fran Alvarado Ortiz
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 29 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2024-2-0338-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
1	Servidores de la entidad otorgaron conformidades del servicio de mantenimiento, pese de que no cumplían con las dimensiones del muro de contención según planos y diseño estructural del expediente técnico, asimismo por valorizar metrados no ejecutados, ocasionando perjuicio económico hasta por el monto de S/120 772,57 e inaplicando penalidades de manera oportuna por S/40 925,54 afectando las metas y los objetivos del servicio	Carlos Mark Rojas León	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	15/03/2021	28/11/2022	Designado	[redacted]		X		X
2		Flemin Vergara Espinoza	[redacted]	Monitor	10/02/2022	10/04/2022	Contratado	[redacted]		X		
3		Pedro Ernesto Muñoz Minaya	[redacted]	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/01/2023	1/04/2024	Designado	[redacted]				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

0083

Huari, 29 de noviembre de 2024

OFICIO N° 616-2024-MPHi/OCI

Señor:
Percy Villanera Figueroa
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pontó
Plaza de Armas S/N
Pontó/Huari/Ancash

Asunto : Remite Informe de Control Especifico

Referencia : a) Oficio n.° 450-2024-MPHi/OCI de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "**Ejecución contractual del servicio: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash**", en la Municipalidad Distrital de Pontó a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2024-2-0338-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico ° 050-2024-2-0338-SCE, incluyendo sus apéndices en dos mil setecientos noventa y tres (2 793) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

C.c.
Arch.
VMSC/gmcm

(1 folios)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 18:56:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 616-2024-MPHi/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY VILLANERA FIGUEROA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ejecución contractual del servicio: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Pontó a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198357660**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000126-2024-CG/0338
2. Tomo I
3. Tomo II-parte 1
4. Tomo II-parte 2
5. Tomo III-parte 1
6. Tomo III-parte 2
7. Tomo IV-parte 1
8. Tomo IV-parte 2
9. Tomo V-parte 1
10. Tomo V-parte 2
11. Tomo VI-parte 1
12. Tomo VI-parte 2
13. Tomo VII-parte 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XT0Y8S**

14. Tomo VII-parte 2

15. Oficio N° 616-2024-MPHi-OCI[F]

NOTIFICADOR : VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XT0Y8S**

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 18:53:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000126-2024-CG/0338

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 616-2024-MPHi/OCI
EMISOR	:	VITALIANO MAXIMO SORIANO CABALLERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PERCY VILLANERA FIGUEROA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198357660
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2794

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Ejecución contractual del servicio: Mantenimiento del cerco perimétrico de la antena parabólica de la localidad de Pontó, distrito de Pontó, provincia de Huari - departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Pontó a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. Tomo I
2. Tomo II-parte 1
3. Tomo II-parte 2
4. Tomo III-parte 1
5. Tomo III-parte 2
6. Tomo IV-parte 1
7. Tomo IV-parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SDNL8Q**

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-12-2024 18:53:04 -05:00

8. Tomo V-parte 1
9. Tomo V-parte 2
10. Tomo VI-parte 1
11. Tomo VI-parte 2
12. Tomo VII-parte 1
13. Tomo VII-parte 2
14. Oficio N° 616-2024-MPHi-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SDNL8Q**